



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXVII
DURANGO, DGO.,
JUEVES 20 DE
SEPTIEMBRE DE
2012.

No. 24

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO NUMERO
DOS.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA EL EMBLEMA QUE
DISTINGUE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DICTAMEN.-

DE RESULTADOS QUE FORMULA LA COMISION DE
FISCALIZACION DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACION
DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO Y PRIVADO DEL CONSEJO
ESTATAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 5

CONVENIO.-

ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL
FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD
PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN EL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE
SEGURIDAD PUBLICA Y EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 90

ACUERDO NÚMERO DOS emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número dos, de fecha jueves 13 de septiembre de dos mil doce, POR EL QUE SE MODIFICA EL EMBLEMA QUE DISTINGUE AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, de conformidad con los artículos 105, 106, 110 y 117 párrafo 1, fracción XLII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en la fracción IV, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. En este mismo orden de ideas, el artículo 105 de la Ley Electoral para el Estado de Durango cita que el Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar elecciones y los procesos de referéndum, plebiscito y en su caso, consulta popular.
2. Que conforme lo dispuesto en el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
3. Que mediante Decreto número 313, la Sexagésima quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, decreta que se reforman y adicionan los artículos 17, 25, 31, 37, 39, 45, 50, 55 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, destacando, por su trascendencia particular, las modificaciones que en materia electoral se llevaron a cabo, tales como la adopción constitucional en materia de prerrogativas de los ciudadanos duranguenses para participar en las consultas populares para dirigir la acción del Estado, la reducción significativa en la duración de las precampañas y campañas electorales, la integración del Consejo Estatal Electoral, órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, así como la creación de un órgano de control interno denominado Contraloría General, por mencionar algunas de las reformas.
4. Que este órgano máximo de dirección advierte que, es de vital importancia estar en sinergia con las reformas constitucionales, donde se advierte que se busca proyectar transparencia, dinamismo y eficiencia en las actividades electorales, por

lo que considera pertinente modificar el emblema que distingue al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para posicionarse ante la ciudadanía como una institución garante y confiable.

5. Que el emblema que se pone a consideración tiene como fin proyectar la participación, conformado por figuras que representan a los ciudadanos en actitud de colaboración, quienes a su vez, toman en conjunto la forma del Estado de Durango y el carácter electoral se manifiesta de su lado derecho, donde uno de los ciudadanos lleva una boleta.

El emblema o logotipo, usa tres diferentes colores, todos ellos seleccionados para proyectar la sobriedad de la institución y a su vez, representar cada uno de los procesos electorales de los cuales es responsable.

Se usa la tipografía "Baskerville", por ser una fuente sobria y elegante del tipo "Serif", proporcionando al lector el efecto de tranquilidad, autoridad, dignidad y firmeza; contiene también, un pequeño embellecimiento en los extremos (pequeñas terminaciones), de un carácter llamado enlace, lo que permite al ojo seguir la línea fácilmente.

Los colores establecidos como corporativos deben regirse por el sistema universal de la guía PANTONE, esta guía permite al usuario establecer una comunicación clara, evitando posibles distorsiones de color o un uso inadecuado, así mismo, se garantiza que el color sea siempre el mismo bajo cualquier sistema de impresión. En este sentido, en los colores del emblema que servirá para identificar al Instituto Electoral, tienen las siguientes especificaciones técnicas:

Pantone 1545 C

Pantone 180 C

Pantone 7562 C

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, 105, 106, 110, 117 párrafo 1, fracción XLII y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango; este Órgano Colegiado emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA EL EMBLEMA PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DESCRITO EN EL CONSIDERANDO NÚMERO CINCO Y ANEXO AL PRESENTE ACUERDO.

SEGUNDO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE TODO EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO A EFECTO DE QUE EL EMBLEMA SEA UTILIZADO EN LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, EN EL MATERIAL DE CAPACITACIÓN Y EN LA PÁGINA DE INTERNET, DIGNIFICANDO EN TODO MOMENTO A LA INSTITUCIÓN.

TERCERO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

Así lo acordó y firmo el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número dos celebrada en fecha jueves 13 de septiembre de dos mil doce, ante el Secretario que da fe.

LIC. JAVIER MIER MIER
PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS
HERRERA

LIC. MARIO GASPAR POZO Riestra

LIC. OSCAR QUINONES GALLEGOS

LIC. PEDRO RAMÍREZ PAEZ
SECRETARIO

*Alfredo Sánchez
Vicente Gómez
Jesús Gómez
J. C. Gómez
J. C. Gómez
J. C. Gómez*



DICTAMEN DE RESULTADOS QUE FORMULA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, ORIGEN Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN REUNIÓN DE TRABAJO NÚMERO 1 CON FECHA MIÉRCOLES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA EL EFECTO DE QUE LO REVISE Y LO APRUEBE EN SU CASO, EN RELACIÓN CON EL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD), RESPECTO A LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, RECAÍDA DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TE/JE/001/2012 PROMOVIDO POR EL PARTIDO ANTES DESCRITO.

ANTECEDENTES

I.- POR CONDUCTO DEL SECRETARIO, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADA POR TRES CONSEJEROS ELECTORALES DESIGNADOS POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO, RECIBIÓ LOS INFORMES TRIMESTRALES CORRESPONDIENTES EL PRIMERO DE ELLOS A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2011, EL SEGUNDO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, EL TERCERO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE Y EL CUARTO TRIMESTRE CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2011, ASÍ COMO EL INFORME ANUAL, CORRESPONDIENTES TODOS AL EJERCICIO 2011 Y RELATIVOS A LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO, INFORMANDO SOBRE EL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO SE LE ENTREGARON AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011.

a) CON FECHA 20 DE MAYO DEL AÑO 2011, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTÓ ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL INFORME CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2011, ES DECIR, A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2011.

b) CON FECHA 25 DE AGOSTO DEL AÑO 2011, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTÓ ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, EL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO 2011., ES DECIR, A LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DEL EJERCICIO 2011.

c) CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2011, EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN PRESENTÓ ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EL INFORME CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011, QUE CONTIENE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO ANTES MENCIONADO.

d) CON FECHA 14 DE FEBRERO DE 2012, EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN PRESENTÓ ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EL INFORME REFERENTE A LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2011, ASÍ COMO EL INFORME ANUAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2011.

OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, PÁRRAFO 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 92, 93 FRACCIÓN I, II, ; 94 PÁRRAFO 1, FRACCIONES I, III, V, 95, PÁRRAFO 1, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESIÓN NÚMERO 13, DEL 27 DE MAYO DEL AÑO 2009.

II.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV, PÁRRAFO 7 Y 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO 1, 2, 92 PÁRRAFO 1, 93 PÁRRAFO 1 FRACCIONES I, II; 94 PÁRRAFO 1, FRACCIONES III, V X, XI XII EN SUS INCISOS A, B Y C; DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 INCISOS A, B, C, D Y E, DEL CAPÍTULO IV DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN LAS CUALES SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SUSTANCIAR RESPECTO A LA ATRIBUCIONES, FACULTADES Y COMPETENCIA QUE TIENE LA COMISIÓN, ASÍ COMO LO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y EL PROCEDIMIENTO PREVIAMENTE ESTABLECIDO A SEGUIR EN ESTA MATERIA DE FISCALIZACIÓN, QUE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL INTEGRARÁ UNA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, QUE TENDRÁ A SU CARGO LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN INTEGRAL DE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS QUE RECIBEN

POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU DESTINO Y APLICACIÓN , ASÍ MISMO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ATENDERÁ LO RELATIVO A LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN ES LA ENCARGADA DE FISCALIZAR EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ACREDITADAS CON REGISTRO, Y DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES ESTÁN LAS DE VIGILAR QUE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS OBTENIDOS BAJO LA FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO PREPONDERANTEMENTE PÚBLICO SE EJERZA SEGÚN LOS MONTOS Y DESTINOS PREVISTOS EN LA LEY.

TAMBIÉN, DICHA COMISIÓN ESTÁ FACULTADA CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE A RECIBIR Y REVISAR LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES, DE GASTO ORDINARIO, DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, DE CAMPAÑA Y PRECAMPANA POR TIPO DE ELECCIÓN, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS Y DEMÁS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS CUYA PRESENTACIÓN OBLIGA LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. OTRA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ES PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN RELATIVOS A LOS DICTÁMENES DE RESULTADOS SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, LAS QUE DEBEN DE CONTENER POR LO MENOS EL RESULTADO Y LAS CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE DICHOS INFORMES, LOS ERRORES O IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DE LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DESPUÉS DE HABERSE NOTIFICADO CON ESE FIN. COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 94 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN XII INCISOS A, B, C, DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

III.- DENTRO DE ESTE PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN QUE LA PROPIA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN LLEVÓ A CABO, SOBRE LAS BASES TÉCNICAS QUE SE REQUIEREN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES, SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PREPONDERANTEMENTE PÚBLICO QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DURANTE EL EJERCICIO 2011, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS, CONFORME A LOS CUALES SE DEBERÁN LLEVAR A CABO, EL REGISTRO DE SUS INGRESOS Y EGRESOS Y DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE RESPALDA EL MANEJO Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES DEL GASTO ORDINARIO Y DICHA COMISIÓN NOTIFICÓ AL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN QUE PRESENTABA IRREGULARIDADES MEDIANTE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES EN RELACIÓN CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRES DEL EJERCICIO FISCAL 2011, EN DONDE SE DETECTÓ DOCUMENTACIÓN QUE A JUICIO DE LA

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN NO REÚNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 96 DE LA LEY ELECTORAL, 23, 24, 25, 28, 30 , Y 33 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y 31 FRACCIONES III Y XIX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ADEMÁS DE QUE NO CUMPLE CON REQUISITOS FISCALES VIOLANDO LOS ARTÍCULOS 29-A, FRACCIONES I, II, III, IV Y V DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. INCUMPLIMIENTO QUE ASCIENDE A UN TOTAL DE \$231,803.60 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N). ASÍ COMO FALTANTE DE COMPROBACIÓN.

LA COMISIÓN REQUIRIÓ E HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PARTIDO POLÍTICO INFRACTOR, EN TIEMPO Y FORMA PARA QUE, RESPETANDO SU GARANTÍA DE AUDIENCIA MEDIANTE LAS AUDIENCIAS DE SOLVENTACION SUBSANARA DICHAS OMISIONES NOTIFICACAS MEDIANTE EL PLIEGO DE OBSERVACIONES QUE REALIZÓ LA COMISIÓN TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 97 PÁRRAFO 1 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ELECTORAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

IV.- UNA VEZ AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE LA FALTA EN LA QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER SUBSANADO DICHAS IRREGULARIDADES, EN LAS RESPECTIVAS AUDIENCIAS DE SOLVENTACIÓN, NI HABER ACREDITADO CON DOCUMENTO(S) FEHACIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO(S), ES DECIR NO SUBSANÓ LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA PROPIA COMISIÓN, ARGUMENTANDO A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN EL C. FERMÍN ROBLES MERCADO, ESPECÍFICAMENTE EN SUS OFICIOS ACLARATORIOS SIN ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS PARA JUSTIFICAR SU CONDUCTA OMISIVA, NO SOLVENTÓ LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, INCURRIENDO EN LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN LAS FRACCIONES III, X Y XI DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 302 DE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE DURANGO. POR LO QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 313 DE LA LEY EN MATERIA, DETERMINÓ SANCIONAR AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CON UNA MULTA DE 508 SALARIOS MÍNIMOS POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$30,012.64 (SON TREINTA MIL DOCE PESOS 64/100 M.N) ESTA CANTIDAD DEBERÁ SER DESCONTADA DE LAS PRERROGATIVAS QUE POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTO ORDINARIO LE CORRESPONDEN AL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN.

V.- INCONFORME CON ESTA RESOLUCIÓN RECIÉN SEÑALADA, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INTERPUSO EL JUICIO ELECTORAL CON NÚMERO TE/JE/001/2012 ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE, LA CUAL LE DIO TRÁMITE PREVISTO EN LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN

MATERIA ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA REGULADA EN LOS ARTÍCULOS 37, 38 Y 39 Y LO REMITIÓ A LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE ADMITIÓ EL RECURSO A TRÁMITE Y LE ASIGNÓ EL NÚMERO DE EXPEDIENTE ANTES DESCRITO.

VI.- DESAHOGADO Y RESUELTO EL JUICIO ELECTORAL interpuesto por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA EL ACUERDO SIN NÚMERO, DE FECHA 21 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, QUE DETERMINÓ APROBAR EL DICTAMEN QUE RINDE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y USO, RESOLVIENDO DICHO TRIBUNAL EN SU CONSIDERANDO CUARTO, EL CUAL SE TRANSCRIBE:

"CUARTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA. "EN MERITO DE LO EXPUESTO, PROcede, EN LA MATERIA DE LA IMPUGNACIÓN, REVOCAR LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL RESPONSABLE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDA A LO QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU DETERMINACIÓN".

EN EL ÁPARTADO TERCERO, ESTUDIO DE FONDO LA SALA COLEGIADA, ADVIERTE QUE EN EL ESCRITO DE DEMANDA DE JUICIO ELECTORAL QUE SE RESUELVE, EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR SEÑALA COMO PRIMER MOTIVO DE AGRAVIO, QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA HAYA APROBADO EL DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DEL FINANCIAMIENTO RECIBIÓ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL EJERCICIO 2011, POR MEDIO DEL CUAL SE LE SANCIONA CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICOS; TRASGREDIENDO LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 41 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 7, 9 Y 25 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

PARA LO ANTERIOR SE OTORGА AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA UN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE EJECUTORIA, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO. HECHO LO ANTERIOR, DEBERÁ INFORMAR, DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES A ESTA SALA COLEGIADA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA SENTENCIA.

DE IGUAL FORMA EL TRIBUNAL ELECTORAL RESOLVIÓ EN EL JUICIO ELECTORAL AL QUE NOS HEMOS VENIDO REFIRIENDO CONSIDERAR FUNDADOS LOS AGRAVIOS ESGRIMIDOS POR EL ACTOR EN ESTE JUICIO A CONSIDERAR EN EL TEMA DE APLICACIÓN DE SANCIONES QUE CONDUCE A LOS PLANTEAMIENTOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD EXPUESTOS, CONVIENE TENER PRESENTE QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 9 Y 25 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO TODAS LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN LOS QUE SE ENCUENTRAN LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, AXIOMA ESTE ÚLTIMO QUE SE TRADUCE EN QUE TODO ACTO PROVENIENTE EN ESTE CASO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES, CUMPLAN LOS RÉQUISITOS FORMALES DE DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, LO QUE CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR LAS RAZONES DE HECHO QUE LE LLEVAN A ACTUAR Y RESOLVER UN DETERMINADO SENTIDO, DE SEÑALAR LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES AL CASO

CONCRETO EN QUE SE SUSTENTE LA OBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE ENMARCA EL PRECEPTO FUNDAMENTAL, COMO YA SE APUNTÓ IMPONE LA OBLIGACIÓN DE QUE LOS MOTIVOS ESGRIMIDOS POR LA AUTORIDAD, ENCUENTREN SUSTENTO CABAL EN LA LEY, EN OTRAS PALABRAS QUE LOS ARGUMENTOS EXPRESADOS SE ADECÚEN A LO PREVISTO EN LA NORMA.

ASÍ DEBE ESTIMARSE EN EL EJERCICIO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, QUE CONSTITUYE UNA ESPECIE DE IUS PUNIENDI (FACULTAD DE IMPOSER PENAS PROPIAS DE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL), LA MANIFESTACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE MOTIVACIÓN, ESPECIALMENTE SE Torna PATENTE CUANDO ADEMÁS DE EXPONERSE LAS RAZONES Y CIRCUNSTANCIAS QUE IMPULSAN LA DETERMINACIÓN, LA AUTORIDAD, EN SU CALIDAD DE GARANTE DE LA LEGALIDAD ATIENDE EN FORMA ESPECIAL QUE ENTRE LA ACCIÓN U OMISIÓN DEMOSTRADOS Y LAS CONSECUENCIAS DE DERECHO QUE DETERMINE, EXISTA PROPORCIONALIDAD, ESTO ES, QUE LAS SEGUNDAS GUARDEN RELACIÓN FRENTA A LAS PRIMERAS DE CORRESPONDENCIA, UBICÁNDOSE EN UNA ESCALA O PLANO DE COMPRENSIÓN.

EN ESE CONTEXTO DEBE CONSIDERARSE QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE REALICE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, SÓLO SE PERFECCIONA CUANDO SE HAN COLMADO LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS PARA SU FORMACIÓN, PARA QUE ADQUIERA FUERZA OBLIGATORIA Y GOCE DE PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD, LO CUAL SIGNIFICA QUE DEBE TENERSE COMO VÁLIDO MIENTRAS NO LLEGUE A DECLARARSE POR AUTORIDAD COMPETENTE SU INVALIDEZ, DE ESTE MODO GOZA DE UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM.

VII.- SE DEBE TENER PRESENTE QUE, EN RELACIÓN CON EL TEMA QUE ABORDA ESTA SALA COLEGIADA, EL ARTÍCULO 25 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 105, PÁRRAFO 2 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DISPONEN QUE EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN ESTATAL EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO TIENE COMO PRINCIPIOS RECTORES LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD Y OBJETIVIDAD, RAZÓN POR LA CUAL NINGUNO DE LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN DICHA INSTITUCIÓN, AL EJÉRCER LAS ATRIBUCIONES QUE SE PREVÉN A SU CARGO EN LA LEY, PODRÍA IGNORAR O DEJAR PASAR UNA SITUACIÓN QUE CONSTITUYERA UNA IRREGULARIDAD EN LA MATERIA Y, EN CONSECUENCIA SER OMISO EN HACER DEL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DICHA CIRCUNSTANCIA SINO, POR EL CONTRARIO, TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMARLO, PORQUE DE NO HACERLO INCURRIRÍA EN RESPONSABILIDAD, POR SU PARTE LA FRACCIÓN V CUARTO PÁRRAFO DEL INVOCADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL FACULTA AL LEGISLADOR ORDINARIO PARA TIPIFICAR LOS DELITOS Y DETERMINAR LAS FALTAS EN MATERIA ELECTORAL ASÍ COMO LAS SANCIONES QUE POR ELLÓ DEBAN IMPONERSE, EN ESE SENTIDO DEBE DESTACARSE DE LA NORMA CONSTITUCIONAL MENCIONADA QUE ES POR IMPERATIVO CONSTITUCIONAL TANTO LAS INFRACCIONES COMO LAS SANCIONES RESPECTIVAS DEBEN ESTAR PRESCRITAS EN LAS NORMAS JURÍDICAS LEGISLATIVAS, ESTO ES LÓGICAMENTE GENERALES, ABSTRACTAS, IMPERSONALES Y HETERÓNOMAS, A EFECTO DE QUE LOS DESTINATARIOS (TANTO CIUDADANOS COMO PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN MATERIA ELECTORAL) CONOZCAN CUÁLES SON LAS CONDUCTAS ORDENADAS O INCUMPLIDAS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE PROVOCA SU INOBSERVANCIA, LO CUAL DA VIGENCIA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD (LA LLAMADA GARANTÍA DE TIPICIDAD).

POR OTRA PARTE, LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 302, 313, PÁRRAFO 1 FRACCIÓN I, INCISOS DEL A) AL E) Y 315 DE LA LEY ELECTORAL, OTORGAN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, LA FACULTAD DE CONOCER DE LAS INFRACCIONES DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN DESDE UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA HASTA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DEL

PARTIDO POLÍTICO, SEGÚN CORRESPONDA; SIN QUE EN MODO ALGUNO SE IMPONGA DE FORMA CASUÍSTICA LOS MONTOS PECUNIARIOS DETERMINADOS A QUÉ CORRESPONDA EL TIPO DE SANCIÓN; POR EL CONTRARIO, ESTABLECE SOLO MULTA DE HASTA DIEZ MIL DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO Y PARA FIJAR ESTA, DISPONE, QUÉ SE TOMARÁ EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y GRAVEDAD DE LA FALTA, INCLUSO PREVÉ QUÉ EN CASO DE REINCIDENCIA DEBERÁ APLICARSE UNA SANCIÓN MÁS SEVERA.

AUNADO A LO ANTERIOR, EL ARTÍCULO 315 DE LA LEY DE LA MATERIA SEÑALA QUÉ, PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, UNA VEZ ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UNA INFRACCIÓN Y SU IMPUTACIÓN, LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA CONTRAVENCIÓN DE LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTRAS LA GRAVEDAD Y RESPONSABILIDAD EN QUÉ SE INCURRA Y LA CONVENIENCIA DE SUPRIMIR PRÁCTICAS QUE INFRINJAN EN CUALQUIER FORMA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, EN ATENCIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO, O LAS QUE SE DICTEN CON BASE EN ÉL; LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR DE LA INFRACCIÓN; LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR; LAS CONDICIONES EXTERNAS Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN; LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EN SU CASO, EL MONTO DEL BENEFICIO, LUCRO, DAÑO O PERJUICIO DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.

A JUICIO DE ESTA SALA COLEGIADA LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL IMPONER AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) REINTEGRAR AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO LA CANTIDAD DE \$231, 803. 60 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.) OTORGÁNDOLE UN TÉRMINO QUE NO DEBERÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTA UNA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEFICIENTE, DEBIDO A QUÉ, PARA CUMPLIR CON LA GARANTÍA CITADA TENÍA LA OBLIGACIÓN DE ENUNCIAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS QUE LE SIRVIERON DE BASE PARA SUSTENTAR SU RESOLUCIÓN.

FINALMENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE DETERMINÓ IMPONER LA SANCIÓN RELATIVA A 508 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CAPITAL DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL AÑO 2012, EQUIVALENTE A \$30,012.64 (TREINTA MIL DOCE PESOS, 64/100 M.N.), EN RAZÓN DE QUÉ EL PARTIDO POLÍTICO ACTOR PRESENTÓ DIVERSA DOCUMENTACIÓN O FACTURAS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN QUE ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$270, 265.83 (DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 83/100 M.N.), CONCLUYENDO LA RESPONSABLE QUÉ DICHA DOCUMENTACIÓN NO SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE SER CONSIDERADA COMO DEDUCIBLE PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTES EN 2011, EN CORRELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN POR LO QUÉ NO CONSIDERA GRAVES LAS OBSERVACIONES ANTERIORES.

DETERMINANDO ESTA SALA QUÉ LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO ATENDIÓ A LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y SUBJETIVOS QUÉ SE REQUIEREN PARA UNA CORRECTA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN EN LO QUÉ RESPECTA A LA SANCIÓN PECUNIARIA Y QUÉ SE DEBIÓ HABER ATENDIDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 315 DE LA LEY ELECTORAL Y QUÉ ESTABLECE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUÉ DEBE REALIZAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, DEBIENDO GUARDAR ESTOS ELEMENTOS PARA CUMPLIR UNA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN SU ACTUACIÓN."

VIII. EN VIRTUD DE LO SEÑALADO ANTERIORMENTE Y EN CUMPLIMIENTO AL MANDATO EMITIDO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL JUICIO ELECTORAL

TE-JE-001/2012, LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, PROCEDE A EMITIR UN NUEVO DICTAMEN SOBRE LOS INFORMES DEL ORIGEN, USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS QUE POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO RECIBIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES EN EL ESTADO DE DURANGO DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2011, Y SE DEJAN SIN EFECTO LOS RESOLUTIVOS DEL ANTERIOR, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA COLEGIADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO QUE

CONSIDERANDO:

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1- 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Fiscalización, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, ya referido, los suscritos, integrantes de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el

DICTAMEN en acatamiento a la resolución de la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado , dentro del Juicio Electoral numero TE-JE-001/2012 ,sobre los informes del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil once, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que la Comisión de fiscalización está obligada a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango. En el caso, la relativa al juicio electoral con número de expediente **TE-JE-001/2012**, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, fracción II, último párrafo, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 27, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94 fracción XII, 95, 96 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización emite el siguiente acuerdo sobre el informe del origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2011:

ACUERDO

PRIMERO. En virtud de que la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango dentro del Juicio Electoral TE-JE-001/2012, promovido por la parte actora Partido de la Revolución Democrática revocó el acuerdo del Consejo Estatal Electoral de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, se emite un nuevo considerando catorce párrafo tercero del dictamen de fecha miércoles 13 de junio de 2011 celebrada en sesión número cinco por el pleno de la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, en lo que se determina sancionar al Partido de la Revolución Democrática con multa de 508 salarios mínimos, es decir por la cantidad de \$30, 012.64 (treinta mil doce pesos 64/100 M.N.), cantidad que debe ser descontada de las prerrogativas que por financiamiento público que para gasto ordinario le corresponde, así como se emite el párrafo quinto de dicho dictamen del mismo considerando, en donde se sanciona al partido político con la cantidad de \$30, 012.64 (treinta mil doce pesos 64/100 m.n.), cantidad que resulta de multiplicar por 508 el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, así como el párrafo séptimo del mismo considerando en donde se establece cantidad que será reintegrada a este Instituto político; se modifica el párrafo séptimo quedando sin efectos las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática, para el efecto de que la Comisión de Fiscalización formule un nuevo proyecto y lo someta a la consideración y aprobación en su caso del H. Consejo Estatal Electoral lo cual se hace en cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral dentro del juicio Electoral número de expediente TE-JE-001/2012, para quedar como sigue:

- Con fundamento en el artículo 25 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es facultad del Consejo Estatal Electoral

integrar una Comisión de Fiscalización, que tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presente los partidos políticos respecto del origen y monto de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación, así mismo atenderá lo relativo a los derechos, prerrogativas y fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas y de los partidos políticos. La Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento preponderantemente público y privado en sus diversas modalidades, tales como apórtaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el privado.

2. La Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

3. De conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

4. Las bases técnicas para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino del financiamiento que por cualquier modalidad reciban los partidos políticos, así como los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales éstos deberán llevar el registro de sus ingresos y egresos y de la revisión de la documentación comprobatoria que respalda el manejo de sus recursos, se encuentran contenidas en el Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

5. El día dos de diciembre de dos mil once se recibió en este Instituto Electoral copia del acta del XI Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal celebrada por el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango el veintisiete de noviembre de dos mil once, en la cual nombran presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática al C. Ingeniero Edmundo Ravelo Duarte.

6. El Reglamento de Fiscalización, en su artículo 99 señala que durante los primeros treinta días hábiles de cada año, los partidos políticos notificarán o ratificarán ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización el nombre del o los responsables del órgano de finanzas, así como los cambios en su integración. De igual manera, informarán sobre quien o quienes están autorizados para cobrar mensualmente el financiamiento público a que tienen derecho.

En este sentido el Ingeniero Jesús Edmundo Ravelo Duarte, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango, mediante oficio sin número, recibido en este Instituto el nueve de febrero de dos mil doce, acredita como representante ante la Comisión de Fiscalización C. Fermín Róbles Mercado, autorizándolo también para recibir mensualmente el financiamiento público y estar en contacto permanente con la Comisión de Fiscalización, por lo que la comunicación ha sido directamente con él.

7. El jueves treinta de diciembre de dos mil diez se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cincuenta y tres BIS, el Decreto número cincuenta y siete que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal 2011, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Organismos Autónomos" la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por \$75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 m.n.), mismo que contempla la distribución que durante el ejercicio dos mil once le corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación, por la cantidad total de \$46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100 m.n.).

8. La Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal de dos mil once, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo Número ochenta emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número cuarenta y cinco de fecha viernes catorce de enero de dos mil once, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a diciembre, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se

liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

CONSIDERANDOS

1.- Que el C. Fermín Robles Mercado, acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales y un informe anual, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, como lo muestra la tabla siguiente:

Trimestre	Fecha de presentación
Primer	20 de Mayo de 2011
Segundo	25 de Agosto de 2011
Tercero	11 de noviembre de 2011
Cuarto	14 de Febrero de 2012
Informe Anual	14 de Febrero de 2012

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo I, fracciones I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33, del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

Artículo 95

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I.- Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

II.- Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguiente:

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

2.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó del plazo para la presentación de los informes anuales de gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil once, del primero de enero de dos mil doce y hasta el quince de febrero del mismo año, particularmente por escrito al Ingeniero Edmundo Ravelo Duarte y al C. Fermín Robles Mercado, presidente y acreditado ante la Comisión de Fiscalización respectivamente del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio número IEPC/SE/12/51 de fecha diecisiete de enero de dos mil doce.

3.- Que el catorce de febrero de dos mil doce, a las catorce horas con treinta y ocho minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto; el C. Fermín Robles Mercado, acreditado ante la Comisión de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio sin número hace entrega del informe que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil doce, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

4.- Que el Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo sus informes sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil once y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

Artículo 96

I.- Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio;

III.- Inventario de bienes propiedad del partido político; y

IV.- La demás información o documentación que sea señalada en Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensuales;

III.- Documentación comprobatoria;

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliaciones mensuales, y

VI.- Formato trimestral, anexo al presente reglamento.

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- I.- Balanzas de comprobación mensuales y la anual;
- II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;
- III.- El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV.- El registro de donativos recibidos;
- V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI.- Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4, y CA5, anexos al presente reglamento.

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$2'940,616.97 (dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 m.n.), y un egreso por \$2'885,966.08 (dos millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 m.n.), quedando un saldo final de \$54,650.89 (cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 89/100 m.n.).
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que el formato se presentó en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta ingresos por este concepto por la cantidad de \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.).
7. El partido presenta estados de cuenta de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre; y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre correspondientes al año dos mil once, de la cuenta 4049972003-1 de la institución HSBC México S.A., de conformidad con los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización, las cuales señalan:

Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

V. Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

8. El partido no presentó el control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización mismo que indica:

Artículo 28. Los reconocimientos que los Partidos Políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político...

El órgano de finanzas de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados...

Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del Partido...

Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan por cada partido político. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán remitirse a la Comisión de Fiscalización en el informe correspondiente.

9. El partido no presenta la relación de pasivos, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 31 del Reglamento de Fiscalización que indica:

Artículo 31. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del Partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

10. El partido no presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

II. Balanzas de comprobación mensuales;

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I. Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.

12. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de militantes, no presentó el control de folios por aportaciones de militantes, en relación a lo establecido en el inciso II del artículo 35 del Reglamento de la materia, mismo que señala:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista.

13. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, establecida en el artículo 35, inciso II del Reglamento de Fiscalización, que indica:

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

.....

II.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidista,

14. El partido no presentó el inventario físico de los bienes muebles e inmuebles, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 35 fracción V y 94 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

....

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Artículo 94.

Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

La propiedad de los bienes de los partidos políticos se acreditará, para efectos de su registro, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos.

5.- Que la revisión a los informes que presentó el Partido de la Revolución Democrática sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil once, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y para supervisar la revisión de los mismos.

6.- Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97, párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

7.- Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido de la Revolución Democrática, inició el ejercicio fiscal del año dos mil once con un saldo de \$10,761.11 (diez mil setecientos sesenta y un pesos 11/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$2'929,855.86 (dos millones novecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 86/100 m.n.), de los cuales \$2'898,237.15 (dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 m.n.) son de financiamiento público para actividades ordinarias, y \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), son de otro conceptos, que sumadas dan un total de \$2'940,616.97 (dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 m.n.); de los cuales el partido político reporta que gastó \$2'885,966.08 (dos millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos sesenta y seis pesos 08/100 m.n.), por lo que terminó el ejercicio fiscal dos mil once con un saldo de \$54,650.89 (cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta pesos 89/100 m.n.).

8.- Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal de dos mil once es el saldo inicial por un importe de \$10,761.11 (diez mil setecientos sesenta y un pesos 11/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$2,929,855.86 (dos millones novecientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 86/100 m.n.), de los cuales \$2,898,237.15 (dos millones ochocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y siete pesos 15/100 m.n.) son por financiamiento público para actividades ordinarias, y \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), son por otros conceptos, que sumadas dan un total de \$2'940,616.97 (dos millones novecientos cuarenta mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 m.n.), y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	10,761.11	192,312.08	181,550.97
Financiamiento Público	2,898,237.5	2,910,737.15	12,500.00
Financiamiento de Militantes	0.00	0.00	0.00

Financiamiento simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos Financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	31,618.71	31,618.71	0.00
Total de ingresos	2'940,616.97	3'134,667.94	

- b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 4049972003-1 de la institución bancaria HSBC México S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil once, corresponden efectivamente a los ingresos que reporta el partido.
- c) En el renglón de ingresos la diferencia determinada de lo presentado por el partido y lo determinado por la Comisión de Fiscalización son en el rubro del saldo inicial, ya que no se consideró el saldo final determinado en el dictamen del ejercicio dos mil diez, y en el rubro de financiamiento público, es por concepto de que en el mes de marzo el partido consideró un descuento por la cantidad de \$12,500.00 (doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de adelanto de prerrogativas, que se le otorgó por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y se le empezó a descontar desde el mes de abril.

9.- Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil once, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

- a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el Partido de la Revolución Democrática que realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta 4049972003-1 de la institución bancaria HSBC México S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil once.
- b) En base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determinaron egresos por \$2,534,206.72 (dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos seis pesos 72/100 m.n.), que comparados con los ingresos determinados por \$3,134,667.94 (tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$600,461.22 (seiscientos mil cuatrocientos sesenta y un pesos 22/100 m.n.), lo que representa un 19.16% (diecinueve punto dieciséis por ciento) del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el Partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización
Saldo inicial	10,761.11	192,312.08
Ingresos	2'929,855.86	2'942,355.86
Egredos	2'885,966.08	2'534,206.72
Saldo final	54,650.89	600,461.22

10.- Para efectos de conocer y solventar las observaciones detectadas, el C. Fermín Robles Mercado, acreditado por el Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Fiscalización, así como personal de la Secretaría de Finanzas y Administración del mismo partido, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día dieciocho de abril de dos mil doce; siendo los hechos más relevantes los siguientes.

- a) Se detectó en la revisión documentación faltante, a lo que el partido presenta algunas comprobaciones. Por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización se da parcialmente solventada la observación.

11.- Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido de la Revolución Democrática, se elaboró un pliego de observaciones, con fecha cuatro de mayo de dos mil doce, dirigido al Ingeniero Edmundo Ravelo Duarte, Presidente del Partido de la Revolución Democrática, con atención a los C.C. Licenciado Jesús Iván Ramírez Maldonado y C. Fermín Robles Mercado, representante ante el Consejo Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, se hizo del conocimiento del partido en fecha siete de mayo de dos mil doce y se transcribe a continuación:

Con fundamento en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con las atribuciones conferidas en los artículos 93, 94 fracciones III, IV, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 5, 23, 24, 25, 28, 30, 33, 34, 35, 37 y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la transparencia, origen y aplicación del Financiamiento Público y privado, del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se le denominará Comisión de Fiscalización, le **NOTIFICA** que de la revisión efectuada a los informes y a la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil once se ha elaborado el siguiente **PLIEGO DE OBSERVACIONES**:

PRIMER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de mayo de dos mil once, correspondiente al primer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$118,506.33 (ciento dieciocho mil quinientos seis pesos 33/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Enero	\$32,780.24
Febrero	\$61,652.50
Marzo	\$24,073.59
Total	\$118,506.33

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Enero:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe se detectó la comprobación por la cantidad de \$12,049.31 (doce mil cuarenta y nueve pesos 31/100 m.n.) que son de otro ejercicio desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
26754	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 892.76
46355	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Pasteles	\$ 570.88
46279	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Pasteles	\$ 1,674.66
46354	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Pasteles	\$ 573.25
26755	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,483.17
26751	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 735.26
26749	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 743.77
26750	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 800.00
26747	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,160.68
40764	23/12/2010	Valdez Pérez Carlos Gustavo	Dulces	\$ 267.46
40763	23/12/2010	Valdez Pérez Carlos Gustavo	Dulces	\$ 406.63
40841	28/12/2010	Valdez Pérez Carlos Gustavo	Dulces	\$ 657.80
2393	30/10/2010	Sifuentes Ponce Patricia María	Renta Lerdo del Río	\$ 1,508.00
2414	29/11/2010	Sifuentes Ponce Patricia María	Renta Lerdo del Río	\$ 1,508.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, la factura 760 de fecha cincuenta y uno de diciembre de dos mil diez, de Juan Salvador Salazar Nava, por concepto de compra de pierna con hueso, por la cantidad de 1,539.00 (Un mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), que es de otro ejercicio y no se vincula con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa de conformidad con los artículos 33 y 37 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización:

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 37. Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 26756 de fecha veinte de diciembre de dos mil diez; de Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V., por concepto de combustible, por la cantidad de 2,430.11 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 11/100 m.n), es de otro ejercicio y no cumple con requisitos fiscales ya que no fue pagada con cheque nominativo, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 24 y 33 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado,

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó los REPAP por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 m.n.), los cuales no contienen el período de pago, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
339	26/01/2011	Jesús Iván Ramírez Maldonado	Repap	\$7,000.00
340	26/01/2011	Gamaliel Ochoa Serrano	Repap	\$4,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 28 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados

(Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP, o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de pago a nombre de Elvira M., de fecha veintiséis de enero de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contienen los datos completos del beneficiario, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;

...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$2,761.82 (dos mil setecientos sesenta y un pesos 82/100 m.n.), que no se vincula con el gasto ordinario, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
8625	01/01/2011	Talamantes Ramírez Antonio	Batería	\$750.00
10034811 3	11/01/2011	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Medicamento	\$292.35
107	30/03/2011	Papasquiaro Ferretera	Tambos, pintura, cestol	\$1,250.00
10034811 3	20/01/2011	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Medicamento	\$200.22
348113	14/01/2011	Farmacia Guadalajara S.A. de C.V.	Medicamento	\$269.25

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37. Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Además las pólizas de cheque número 330, 331, 337, 338, 342, 352, 373 no contienen las firmas de recibido del beneficiario, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de enero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	12,049.31

Documentación de otro ejercicio y que no se vincula con la actividad ordinaria del partido	1,539.00
Documentación de otro ejercicio y no cumple con requisitos fiscales	2,430.11
Documentación en REPAP que no contienen el periodo de pago	11,000.00
Documentación en recibos de pago con datos incompletos	3,000.00
Documentación que no se vincula con el gasto ordinario	2,761.82
Total	\$32,780.24

Febrero

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$13,940.00 (trece mil novecientos cuarenta pesos 00/100 m.n), que no cumplen con requisitos fiscales, ya que no fueron pagados con cheque nominativo, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
38821	20/02/2011	Pedro Toquero Gutiérrez	Combustible	2,500.00
61		Martín Alejandro Vargas Giacoman	Renta	5,720.00
60		Martín Alejandro Vargas Giacoman	Renta	5,720.00

lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$9,012.80 (nueve mil doce pesos 80/100 m.n), que no cumplen con requisitos fiscales, ya que no fueron pagados con cheque nominativo y carecen de evidencia, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1300	18/02/2011	Miguel Ángel Lazalde Ramos	Refacciones	\$ 5,800.00
A00058	08/12/2010	Juan Manuel Pérez Garibay	Balanceo	\$ 3,212.80

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 24 y 37 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 37. Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto excede de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del estado, por la cantidad de \$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
S/N	16/02/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	De México a Durango	De México	\$ 815.00
17666362	02/02/2011	Casetta Atlacomulco	Autopista	De México	\$ 35.00
46448	10/04/2011	Heracio Pizaño Zamora	Hospedaje	de San Luis Potosí	\$ 250.00
CAME5714	01/03/2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	Combustible	De Torreón, Coah.	\$ 100.00
S/N	16/02/2011	Ómnibus de México S.A. de C.V.	De México a Durango	De México, D.F.	\$7,800.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del estado y que no cumple con requisitos fiscales ya que no fueron pagados con cheque nominativo, por la cantidad de \$5,580.00 (cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
27580	10/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	Hospedaje	De Zapopan Jal. y sin cheque nominativo	\$2,500.00
27582	18/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	Hospedaje	De Zapopan Jal. y sin cheque nominativo	\$3,080.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 25. Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que, al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de pago, a nombre de Rosa Elia Leal Bustamante, de fecha diecisésis de febrero de dos mil once, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contiene la firma de recibido en el recibo de pago, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número EA0652263 de Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V., de fecha diecisésis de marzo de dos mil once, por concepto de papelería, por la cantidad de \$46.11 (cuarenta seis pesos 11/100 m.n.), ya que no contiene los datos del partido, por lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 335 de Elodia Martínez Martínez, de fecha primera de octubre de dos mil diez, por concepto de pago de renta del mes de octubre de dos mil diez, por la cantidad de \$21,073.59 (veintiún mil setenta y tres pesos 59/100 m.n.); ya que es de otro ejercicio, por lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta:

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Además las pólizas de cheque número 588, 531, 532, 537, 355 y 356 no contienen las firmas de recibido del beneficiario, en relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de Febrero, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	13,940.00
Documentación sin requisitos fiscales y carecen de evidencia	9,012.80
Documentación de otro estado	9,000.00
Documentación de otro estado y sin requisitos fiscales	5,580.00
Documentación en recibo de pago que no contiene la firma de recibido	3,000.00
Documentación sin datos del partido	46.11
Documentación de otro ejercicio	21,073.59
Total	\$61,652.50

Marzo

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de pago a nombre de José Valenzuela Hernández, de fecha tres de marzo de dos mil once, por la

cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contiene los datos completos del beneficiario, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 347 de fecha primero de noviembre de dos mil diez, de Elodia Martínez Martínez, por la cantidad de \$21,073.59 (veintiún mil setenta y tres pesos 59/100 m.n.), que es de otro ejercicio, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

La documentación detectada como no procedente del mes de marzo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin datos del beneficiario	3,000.00
Documentación de otro ejercicio	21,073.59
Total	\$24,073.59

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinticinco de agosto de dos mil once, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$47,310.50 (cuarenta y siete mil trescientos diez pesos 50/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abri	\$27,072.63
Mayo	\$17,087.87
Junio	\$3,150.00
Total	\$47,310.50

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Abril:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$8,920.85 (ocho mil novecientos veinte pesos 85/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Observación	Importe
A14881	29/07/2011	María Elena Sánchez Moran	Alimentos	Nota de remisión sin requisitos	\$ 1,200.00
269417	08/06/2011	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	Nota de remisión sin requisitos	\$ 2,000.00
GIB2692	25/06/2011	Gasolinera Igluf S.A. de C.V.	Combustible	Sin cheque nominativo	\$ 2,300.80
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Igluf S.A. de C.V.	Combustible	Sin cheque nominativo	\$ 3,170.05
6648	14/04/2011	Gámez Rivas María Rosaura	Renta de sillas	sin los datos del partido	\$ 250.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29 A Fracciones I, II, III, IV y V del Código Fiscal de la Federación y 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo, por concepto de pago de luz, de fecha quince de abril de dos mil once, por la cantidad de \$2,608.00 (dos mil seiscientos ocho pesos 00/100 m.n.), el cual está a nombre de Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no cumple con el artículo 23 de Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$2,636.66 (dos mil seiscientos treinta y seis pesos 66/100 m.n.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
3122	04/06/2011	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Aceite, Arroz, Agua	\$ 437.60
761	15/07/2011	Eduardo Lozano Soto	Alimentos (Frijol, aceite, sal, azúcar, sopas)	\$ 802.00
20563	13/04/2011	Zamarripa Zamarripa Alicia	Medicamento	\$1,295.86
20564	13/04/2011	Zamarripa Zamarripa Alicia	Medicamento	\$ 101.20

Lo que se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación facturada fuera del estado, por la cantidad de \$3,305.45 (tres mil trescientos cinco pesos 45/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
9852	20/04/2011	Mesón de Dali S.A. de C.V.	Alimentos	\$ 450.00	de México DF
12024	21/04/2011	Ortiz Juárez Juan	Alimentos	\$ 650.00	de México D.F.
44658	22/04/2011	Gontelle S.A. DE C.V.	Hospedaje	\$ 1,500.45	de México D.F.
112364	09/04/2011	Operadora Vip's de S. de R.L. de C.V.	Consumo	\$ 271.00	México D.F.
57562	09/04/2011	Cafetería de Cuba S.A.	Consumo	\$ 87.00	México D.F.

		de C.V.			
9318	09/04/2011	Sanborn Hermanos S.A.	Consumo	\$ 347.00	México D.F.

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura A00242 de Juan Manuel Pérez Garibay, de fecha veintidós de marzo de dos mil once, por concepto de compra de llantas, por la cantidad de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), la cual no se vincula con ningún vehículo, es copia y no fue pagada con cheque nominativo, lo que se observa de conformidad con los artículos 24 y 37 del Reglamento de Fiscalización, en correlación con el artículo 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 37. Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$6,201.67 (seis mil doscientos un pesos 67/100 m.n.), que carece de evidencia, desglosadas de la siguiente manera:

Folio	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
AA18999	27/06/2011	Llantas y rines del Guadiana S.A. de C.V.	Llantas	\$1,647.20
24109	21/03/2011	Lerma Hernández Manuel	Aceites para carro	\$640.00
C209294	13/07/2011	Auto eléctrica Durango S.A. de C.V.	Válvula Pass	\$ 1,250.48
HBAD5603	13/07/2011	Autozone de México S. de R.L. de C.V.	Filtro de gasolina y aceite	\$ 1,061.99
1296	20/04/2011	García Luna Dora Ma.	Refacciones	\$ 180.00

32292	20/04/2011	Alemán Burciaga Rubén	Balatas	\$ 350.00
1177	18/05/2011	Martha Patricia Marroquin Chávez	Refacciones	\$ 1,072.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de abril, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación sin requisitos fiscales	8,920.85
Documentación a otro nombre distinto al del partido	2,608.00
Documentación no vinculada con la actividad	2,636.66
Documentación de otro estado	3,305.45
Documentación que carece de evidencia y no cumple con requisitos fiscales	3,400.00
Documentación que carece de evidencia	6,201.67
Total	\$ 27,072.63

Mayo

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación facturada fuera del estado, por la cantidad de \$2,834.00 (dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
11343	19/05/2011	Carnes Selectas Sullivan S.A. de C.V.	Alimentos	\$ 500.00	de México
64867	20/05/2011	Hostería de Sto. Domingo S.A.	Alimentos	\$ 564.00	de México
13310	19/05/2011	Hotelera y operadora Sol S.A. de C.V.	Hospedaje	\$ 1,770.00	De México

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$8,430.93 (ocho mil cuatrocientos treinta pesos 93/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Igluf S.A. de C.V.	Combustible	\$3,170.05	Sin cheque nominativo
B583	17/07/2011	Rodríguez Quiroga María del Refugio	Combustible	\$4,100.88	Sin cheque nominativo
138,	30/05/2011	Miguel Vladimir Luna Labra	Video y edición de evento	\$ 1,160.00	Es copia

Lo que se observa de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización y 31 Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

Lá documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no se vincula con la actividad ordinaria del partido, por la cantidad de \$1,138.97 (mil ciento treinta y ocho pesos 97/100 m.n.), amparadas con las siguientes facturas:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
BBABF96194	30/06/2011	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	Aceite, arroz, jamón	\$ 762.01
V116451	11/07/2011	Abastecedora de Carnes los Corrales S.A. de C.V.	Carne, tomate, aguacate	\$ 376.96

Lo que se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de

Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo de honorarios asimilados número 679 a nombre de Juan Carlos Valdivia Sánchez, de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contienen la firma de recibido y ni de la persona de quien autoriza el pago, por lo que no cumple con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:
 - Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago;
 - Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y
 - ...

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número FA24054 de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, de Ferretería Durango S.A. de C.V., por concepto de alambre recocido, por la cantidad de \$2,683.97 (dos mil seiscientos ochenta y tres pesos 97/100 m.n.), ya que no se vincula con el gasto ordinario del partido, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de mayo, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	2,834.00
Documentación sin requisitos fiscales	8,430.93
Documentación que no se vincula con la actividad ordinaria	1,138.97
Documentación sin requisitos	2,000.00
Documentación que carece de evidencia	2,683.97
Total	\$17,087.87

Junio

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo 606 de honorarios asimilados, de fecha diecisiete de junio de dos mil once, de Said Eugenio Aguirre Barrón, por la cantidad de \$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual carece de la copia de la credencial de elector, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.

- La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los

informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Además la póliza de cheque número 695 no contiene la firma de recibido del beneficiario, en relación al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de junio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de la copia de la credencial de elector	3,150.00
Total	\$ 3,150.00

TERCER TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha once de noviembre de dos mil once, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$43,355.08 (cuarenta y tres mil trescientos cincuenta y cinco pesos 08/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe.no procedente
Julio	\$ 21,073.59
Agosto	\$ 16,781.49
Septiembre	\$ 5,500.00
Total	\$ 43,355.08

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Julio:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura 361 sin fecha, de Elodia Martínez Martínez, por concepto de pago de renta del mes de diciembre de dos mil diez, por la cantidad de \$21,073.59 (veintiún mil setenta y tres pesos 59/10 m. n.), que corresponde a gasto realizado en otro ejercicio; lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 33.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

La documentación detectada como no procedente del mes de julio, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	21,073.59
Total	\$21,073.59

Agosto:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura PA2865 de fecha veintiocho de mayo de dos mil once, de X or System S.A. de C.V., por concepto de compra de computadora, por la cantidad de \$6,245.49 (seis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 49/100 m.n.), facturada en Guadalajara, lo que se observa para efectos de aclaración, en base al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado, esta evidencia puede ser el oficio de invitación y oficio de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo sin número, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, de Elodia Martínez Martínez, por concepto de pago de renta del mes; por la cantidad de \$10,536.00 (diez mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, ya que no contiene los datos de quien lo expide, ni los datos del partido, por lo que se observa para efectos de aclaración en base a los artículos 23 del Reglamento de Fiscalización y 29-A fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien

La documentación detectada como no procedente del mes de agosto, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	6,245.49
Documentación sin requisitos fiscales	10,536.00
Total	\$16,781.49

Septiembre:

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 m.n.), que carecen de la copia de la credencial de elector, desglosadas de la siguiente manera:

Número de Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
777	19/09/2011	Rosa María García Hernández	Honorarios asimilables a salario	\$ 3,500.00
788	19/09/2011	Víctor Garza Rojas	Honorarios asimilables a salario	\$ 2,000.00

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político o coalición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de septiembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que carece de copia de la credencial de elector	5,500.00
Total	\$5,500.00

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha catorce de febrero de dos mil doce, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil once, se detectó documentación que a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un

total de \$60,484.01 (sesenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 01/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Octubre	\$13,102.59
Noviembre	\$8,200.00
Diciembre	\$39,181.42
Total	\$60,484.01

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

Octubre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación fuera del estado, por la cantidad de \$800.08 (ochocientos pesos 08/100 m.n.), desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
HA1921	21/11/2011	Comunicación Integral de Saltillo S.A. de C.V.	Ficha de teléfono	\$400.01	De Torreón, Coahuila
92471	28/11/2011	Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V.	Ficha de teléfono	\$200.01	De Torreón, Coahuila
C9870	31/12/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	Combustible	\$100.06	De Torreón, Coahuila
c9078	11/12/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	Combustible	\$100.00	De Torreón, Coahuila

Lo que se observa de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$6,910.51 (seis mil novecientos diez pesos 51/100 m.n.), que no cumple con requisitos fiscales, ya que no fueron pagados con cheque nominativo, desglosadas de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
Recibo	26/10/2011	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de Luz	\$ 2,415.51
2122	07/12/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	Papelería	\$ 2,320.00
1912	10/11/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	Sillas	\$ 2,175.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 24 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 1168 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, de Díaz Ruiz Guillermo, por concepto de arreglo de radiador por la cantidad de \$1,392.00 (mil trescientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.), el cual no se vincula con ningún vehículo, lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo 942 de honorarios asimilables, de fecha veintiocho de octubre de dos mil doce, de Antonio Leonardo Guevara Alvarado, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual carece de la copia de la credencial de elector, en base a los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dicen:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y,

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo 818 de honorarios asimilados, de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, de Delfino Valenzuela Meraz, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contiene el periodo de pago, lo que se observa en base al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y;

La documentación detectada como no procedente del mes de octubre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro estado	\$ 800.08
Documentación sin requisitos fiscales	\$6,910.51
Documentación que carece de evidencia	\$1,392.00
Documentación que carece de copia de la credencial de elector	\$2,000.00
Documentación sin el periodo de pago	\$2,000.00
Total	\$13,102.59

Noviembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo 827 de honorarios asimilados, de fecha cinco de noviembre de dos mil once, de José Julio Moreno Ortega, por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.), el cual no contiene el periodo de pago, lo que se observa en base al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y;

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$4,200.00 (cuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.), los cuales carecen de la copia de la credencial de elector, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
855	17/11/2011	Jorge Heriberto Zúñiga Villazana	Honorarios Asimilados	\$2,700.00
877	17/11/2011	Álvaro Pulgarín Soto	Honorarios Asimilados	\$1,500.00

Lo que se observa de conformidad con los artículos 30 y 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y, Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de noviembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación que no contiene el periodo de pago	\$4,000.00
Documentación que carece de la copia de la credencial de elector	\$4,200.00
Total	\$8,200.00

Diciembre:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$23,402.00/(veintitrés mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), que son de otro ejercicio, desglosado de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
1333	01/01/2012	Inmobiliaria GUVA S.A. de C.V.	Pago de renta	\$ 21,600.00
Recibo	04/01/2012	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Teléfono	\$ 1,802.00

Lo que se observa de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

De la comprobación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la factura número 9083 de fecha quince de diciembre de dos mil once, de Maderería y Materiales de Durango, por concepto de compra de triplay y pegamento, por la cantidad de \$1,035.42 (mil treinta y cinco pesos 42/100 m.n.), la cual no se vinculan con la actividad ordinaria del partido, lo que se observa lo anterior para efectos de aclaración, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$12,994.00 (doce mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.), los cuales no cumplen con requisitos fiscales, desglosados de la siguiente manera:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
Recibo	15/12/2011	Comisión Federal de Electricidad	Servicio de Luz	\$ 2,994.00	Sin cheque nominativo
Recibo			recibo de arrendamiento	\$ 10,000.00	Sin datos del partido ni quien lo expide

Lo que se observa para efectos de aclaración, en base a los artículos 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29-A fracciones I, II, III y IV del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra dicen:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización.

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 29-A. Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a

través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó el recibo 909 de honorarios asimilados, de fecha veintidós de diciembre de dos mil once, de Florencio Valles Espalza, por la cantidad de \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), el cual no contiene el periodo de pago, lo que se observa en base al artículo 30 del Reglamento de Fiscalización qué a la letra dice:

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y;

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó la póliza de cheque número 1052 de José Miguel Ortíz Faudoa, no contiene la firma de recibido del beneficiario, en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

La documentación detectada como no procedente del mes de diciembre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de otro ejercicio	\$23,402.00
Documentación no vinculada con la actividad ordinaria del partido	\$1,035.42
Documentación que no cumple con requisitos fiscales	\$12,994.00
Documentación que sin el periodo de pago	\$1,750.00
Total	\$39,181.42

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, el partido presenta una carpeta aparte con documentación factura en otro ejercicio, por la cantidad de \$28,348.43 (veintiocho mil trescientos cuarenta y ocho pesos 43/100 m.n.), amparadas con las siguientes facturas:

Número Factura	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Observación
78253	03/11/2010	Ary Súper Servicio I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 154.80	De otro ejercicio
78671	16/11/2010	Ary Súper Servicio I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 173.60	De otro ejercicio
12118	29/11/2010	Ary Súper Servicio V.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
1366	03/11/2010	Cosmos 21 S.A. de C.V.	Ficha de teléfono	\$ 150.00	De otro ejercicio
20252	13/11/2010	Rodríguez	Combustible	\$ 1,273.32	De otro ejercicio

		Quiroga María del Refugio			
59620	06/11/2010	Multipartes y servicios automotrices S.A. de C.V.	Batería	\$ 1,183.20	De otro ejercicio
23636	22/11/2010	Servicio el Durangueño S.A. de C.V.	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
78878	22/11/2010	Ary Súper Servicio I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 173.60	De otro ejercicio
78507	10/11/2010	Ary Super Servicio I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 172.00	De otro ejercicio
35236	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 172.00	De otro ejercicio
34865	26/11/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,059.83	De otro ejercicio
34864	26/11/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,059.83	De otro ejercicio
34863	26/11/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,059.83	De otro ejercicio
34866	26/11/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,059.83	De otro ejercicio
20353	18/11/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	Combustible	\$ 1,200.00	De otro ejercicio
7028	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	Pasaje	\$ 186.00	De otro ejercicio
39363026	18/12/2010	Omnibus de México S.A. de C.V.	Pasaje	\$ 225.00	De otro ejercicio
46280	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	Art. de Limpieza	\$ 84.15	De otro ejercicio
85159	08/12/2010	Alimentos Selectos del Noreste	Consumo	\$ 228.00	De otro ejercicio
20839	08/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	Combustible	\$ 1,602.61	De otro ejercicio
88045	14/12/2010	Súper Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	Combustible	\$ 300.19	De otro ejercicio
87871	08/12/2010	Súper Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	Combustible	\$ 300.00	De otro ejercicio
79137	21/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,978.40	De otro ejercicio
79127	18/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,978.40	De otro ejercicio
79147	22/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	Combustible	\$ 1,978.40	De otro ejercicio
21232	24/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	Combustible	\$ 1,500.12	De otro ejercicio
A458	24/12/2010	Ary Súper Servicios	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio

		I.S.A. de C.V.			
A553	28/12/2010	Ary Súper Servicios I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
35234	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,062.14	De otro ejercicio
231340	01/11/2010	Autobuses Estrella Blanca	Pasaje	\$ 57.00	De otro ejercicio
27375	04/12/2010	Lugo Madel Francisca	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
A510	27/12/2010	Ary Super Servicios I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 195.00	De otro ejercicio
A97	20/12/2010	Ary Super Express V.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 100.00	De otro ejercicio
50553	06/12/2010	Combustibles de Durango S.A.	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
7029	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	Pasaje	\$ 93.00	De otro ejercicio
21288499 6	24/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	Pasaje	\$ 186.00	De otro ejercicio
A351	21/12/2010	Ary Súper Servicios I.S.A. de C.V.	Combustible	\$ 300.00	De otro ejercicio
40840	27/12/2010	Valdez Pérez Carlos Gustavo	Dulces	\$ 186.45	De otro ejercicio
88542	23/12/2010	Súper Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	Combustible	\$ 300.17	De otro ejercicio
4407	11/12/2010	Arreola Pérez Manuel Ernesto	Hospedaje en Canatlán	\$ 430.92	De otro ejercicio
27208	10/11/2010	Lugo Madel Francisca	Combustible	\$ 200.00	De otro ejercicio
35235	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,062.14	De otro ejercicio
35237	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	Combustible	\$ 1,062.14	De otro ejercicio
9463	29/12/2010	Klyn's Farmacias S.A. de C.V.	Medicamento	\$ 84.70	De otro ejercicio y no vinculada con la actividad
1703	01/12/2010	Corporativo Celular GSM de Durango S.A. de C.V.	compra de teléfono celular	\$ 1,999.00	De otro ejercicio y carece de evidencia
EBO37465 1	21/12/2010	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	Papelería	\$37.40	De otro ejercicio y sin datos del partido
56864	02/12/2010	Mayoreo Automotriz Refaccionario S.A. de C.V.	Cople de dirección	\$ 157.52	De otro ejercicio, sin datos del partido y carece de evidencia
198213	08/12/2010	Materiales Eléctricos de Durango S.A. de C.V.	Poliducto	\$ 62.34	De otro ejercicio, a nombre de Ríos Mercado Jerónimo, carece de evidencia

2056	23/12/2010	Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V.	Gastos Varios	\$ 219.40	De otro ejercicio, sin la descripción de la compra y a nombre de Gobierno del Estado
9464	29/12/2010	Klyn's Farmacias S.A. de C.V.	Ficha de teléfono	\$ 100.00	De otro ejercicio y de Torreón, Coah.

Lo que se observa para efectos de aclaración, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, y 31 fracción XIX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice:

Artículo 33. Reglamento de Fiscalización

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

De la documentación en cuanto a los ingresos presentados por el partido como sustento del informe, se detectó en el mes de enero un ingreso por la cantidad de \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), el cual no se comprueba el origen de estos ingresos, lo cual se observa para efectos de aclaración en base al artículo 5 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 5.

Los ingresos en efectivo y en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento a que se refiere el artículo 84 de la Ley Electoral, deberán registrarse contablemente y estar sustentado con la documentación correspondiente, en términos de lo establecido por la propia ley y el presente reglamento.

Además se determinó faltante de comprobación por la cantidad de \$278,870.57 (doscientos setenta y ocho mil ochocientos setenta pesos 57/100 m.n.), determinado con base en lo siguiente:

Ingresos determinados	\$3,134,667.94
Menos documentación comprobatoria determinada en la revisión	\$2,534,206.72
Saldo al 31 de diciembre de 2011	No es posible determinarlo
Diferencia (faltante de comprobación)	\$600,461.22

No se presentaron los estados de cuenta de los meses de marzo, octubre, noviembre y diciembre, la balanza de comprobación mensual y anual, la relación de pasivos, el inventario físico de bienes, muebles e inmuebles y la relación de REPAP, en base a los artículos 34 fracción I, II, IV, V, VII y 35 fracción I, II y V del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

Artículo 34.

Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

I.- Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;

II.- Balanzas de comprobación mensual

...

IV.- Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas;

V.- Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y

VII.- Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo.

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

I.-Balanzas de comprobación mensuales y la anual;

II.- Las relaciones de personas, importes, y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

Al no contar con la documentación necesaria, no es posible determinar un saldo final.

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente mas la documentación faltante de comprobación del informe anual dos mil diez, da un total de \$898,215.57 (ochocientos noventa y ocho mil doscientos quince pesos 57/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primer	\$ 118,506.33
Segundo	\$ 47,060.50
Tercero	\$ 43,355.08
Cuarto	\$ 60,484.01
Carreta aparte	\$ 28,348.43
Faltante de documentación	\$ 600,461.22
Total no procedente	\$ 898,215.57

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracciones IV inciso a) y V y 104 de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 5, 23, 24, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 35, 37, 39 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifican las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda, en su caso, a solventarlas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 39 de Reglamento de Fiscalización, mismo que establece:

ARTÍCULO 39. Los partidos políticos, recibida la notificación, dentro de los diez días hábiles siguientes, procederán a solventar las observaciones notificadas de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación, pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del Partido Político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación;
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solviente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia;
- e) De las audiencias de solventación se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

Concluido el plazo de solventación, dentro de los diez días hábiles siguientes, la Comisión de Fiscalización, formulará y someterá a consideración del Consejo Estatal el dictamen respectivo y las sanciones a que hubiere lugar.

12.- Que el veintiuno de mayo de dos mil doce a las trece horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;

...

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Lic. Carlos Alberto Salazar Smythe, Secretario de la Comisión de Fiscalización, la Contadora Pública María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Secretaria Técnica y el Contador Público Jesús Francisco Enríquez Gamero, Contador para la Comisión de Fiscalización y por el Partido de la Revolución Democrática el C. Fermín Robles Mercado, acreditado ante la Comisión de Fiscalización, la Contadora Pública Lizeth Adriana Villa Barrientos y el C. Florencio Valles Esparza, a quienes se les dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión.

13. Que en esta audiencia de solventación el C. Fermín Robles Mercado presentó las siguientes aclaraciones, mediante las cuales pretende subsanar las irregularidades detectadas:

Respecto a la observación referente a documentación faltante, se anexa documentación comprobatoria por la cantidad de \$368,657.62 (trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y siete pesos 62/100 m.n.) por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización, se da por solventada parcialmente la observación.

Respecto a las observaciones que no se vinculan con el gasto ordinario, se presenta oficio aclaratorio respectivo, de enero las facturas 1003481, 100348113 y 348113, de abril las facturas 20563 y 20564, de mayo la factura FA24054, de Diciembre la factura 9083, por lo que, a juicio de la Comisión

de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Respecto a las observaciones de comprobación fuera del Estado, se presenta oficio aclaratorio respectivo, de febrero los boletos de autobús sin número, el ticket de autopista 17666362, y la factura 46448, de abril las facturas 9852, 12024, 44658, 112364, 57562 y 9318, de mayo las facturas 11343, 13310 y 64867 por lo que, a juicio de la Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 25 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de víditos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Respecto a las facturas por concepto de mantenimiento de equipo de transporte donde no se señalaba a qué vehículos se les dio el mantenimiento anexan oficio aclaratorio donde se vincula el gasto erogado con los vehículos en comodato a los que se le hizo el mantenimiento, del mes de enero la factura numero 8625, de febrero la factura A00058, por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

Respecto a los comprobantes que carecían de requisitos fiscales, el partido anexa oficio aclaratorio correspondiente a la observación del mes de abril, por concepto de pago de luz; el cual está a nombre distinto al del partido, por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 23 del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En base a la observación señalada que no presenta la relación de inventario, el partido presenta la relación de inventarios; por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización se da por solventada la observación, en atención al artículo 35 fracción V del Reglamento de Fiscalización el cual señala:

Artículo 35.

Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

V.- El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado; anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Además, el día dieciséis de mayo del dos mil doce, los C. Rosa Elia Leal Bustamante, René Galindo, Víctor Armas y Esteban Leyva Casillas, asistieron a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana a firmar la póliza de cheque correspondiente, los cuales carecían de la firma del beneficiario, por lo que a juicio de la Comisión de Fiscalización se da por solventada parcialmente la observación en base al artículo 37 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

14. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto egresos determinados que no fueron solventados por el Partido de la Revolución Democrática, suman un total de \$502,069.43 (quinientos dos mil sesenta y nueve pesos 43/100 m.n.), lo que equivale al 16.02% (dieciséis punto cero dos por ciento) de los ingresos que manejó el partido durante el ejercicio fiscal dos mil once, los cuales se integran como lo muestra la tabla siguiente:

Concepto de observación	Importe
Faltante de comprobación	\$231,803.60
De otro ejercicio	127,020.51
De otro ejercicio y no se vincula con el gasto ordinario	1,539.00
No se vincula con el gasto ordinario	3,628.57
Sin cheque nominativo	42,386.29
Sin cheque nominativo y de otro ejercicio	2,430.11
Sin cheque nominativo y carece de evidencia	5,580.00
Sin cheque nominativo y es copia	3,400.00
Documentación en copia	1,160.00
Sin firma de recibido en el recibo de pago	5,000.00
Sin el periodo de pago	18,750.00
Sin datos del partido ni de quien expide	3,200.00
Sin datos del partido	26,582.11
Fuera del Estado	7,145.57
Carece de evidencia	7,593.67
Sin copia de credencial de elector	14,850.00
Total	\$502,069.43

El detalle de las omisiones antes señaladas se menciona a continuación:

En lo que respecta al concepto "faltante de comprobación", al carecer de los elementos contables para determinar un saldo al final del ejercicio, el importe se determina, mediante la diferencia de los ingresos reportados y determinados en la revisión por \$3'134,667.94 (tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.). menos la documentación comprobatoria presentada de \$2'902,864.34 (dos millones novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), lo que da una cantidad pendiente de comprobar de \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos tres pesos 60/100 m.n.).

En este sentido, la Comisión de Fiscalización, en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, concretamente la fracción III que establece "vigilar que la aplicación de los recursos obtenidos bajo la modalidad de financiamiento público, se ejerza según los montos y destinos previstos en la Ley", concluye que el Partido de la Revolución Democrática fue conocedor de las omisiones en las que incurrió durante el ejercicio 2011, toda vez que así quedó plasmado en el Pliego de Observaciones, y se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción XVII que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

En atención a lo señalado por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2011 por \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos pesos 60/100 m.n.)

Artículo 32.

Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33.

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar el quince de febrero del año siguiente al del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos totales ordinarios que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada con fecha de otro ejercicio por \$127,020.51 (ciento veintisiete mil veinte pesos 51/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización **concluye** que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún **persiste la irregularidad detectada.**

Artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

I. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.

II. ...

Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

...

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

...

Las facturas que incurren en esta omisión son las señaladas en la siguiente tabla:

NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
78253	03/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	164.80	De otro ejercicio
78871	13/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	173.80	De otro ejercicio
1218	29/11/2010	Ary Super Servicio V S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
1888	03/12/2010	Cosmos 21S.A. de C.V.	150.00	De otro ejercicio
20252	13/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	1273.32	De otro ejercicio
59620	06/12/2010	Multipartes y servicios automotrices S.A. de C.V.	1,183.20	De otro ejercicio
23636	22/12/2010	Servicio el Duranguero S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
78878	22/12/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	173.80	De otro ejercicio
78507	01/12/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	172.00	De otro ejercicio
35238	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	172.00	De otro ejercicio
34885	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34884	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34883	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34886	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
20353	18/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	1200.00	De otro ejercicio
7028	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	186.00	De otro ejercicio
30363028	16/12/2010	Omnibus de Mexico S.A. de C.V.	225.00	De otro ejercicio
46280	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	84.15	De otro ejercicio
85159	08/12/2010	Alimentos Selectos del Noroeste	228.00	De otro ejercicio
20839	08/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	1602.61	De otro ejercicio
88045	14/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.19	De otro ejercicio
88781	08/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.00	De otro ejercicio
79137	21/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
79127	18/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
79147	22/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
22322	24/12/2010	Rodríguez Quiroga María del Refugio	1500.12	De otro ejercicio
A458	24/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
A553	28/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
35234	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1062.14	De otro ejercicio
23340	01/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	57.00	De otro ejercicio
27375	04/12/2010	Lugo Madel Franciscas	200.00	De otro ejercicio
A510	27/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	185.00	De otro ejercicio
A97	20/12/2010	Ary Super Express V S.A. de C.V.	100.00	De otro ejercicio
50553	06/12/2010	Combustibles de Durango S.A.	200.00	De otro ejercicio
7029	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	93.00	De otro ejercicio
22884996	24/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	186.00	De otro ejercicio
A351	21/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	300.00	De otro ejercicio
40840	27/12/2010	Valdez Perez Carlos Gustavo	186.45	De otro ejercicio
88542	23/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.17	De otro ejercicio
103080	28/03/2010	Autopista	De otro ejercicio	
4407	11/12/2010	Arnoldo Perez Manuel Ernesto	430.92	De otro ejercicio
7208	10/12/2010	Lugo Madel Franciscas	200.00	De otro ejercicio
35235	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1062.14	De otro ejercicio
35237	28/12/2010	Galindo Martel María de la Luz	1062.14	De otro ejercicio
9463	29/12/2010	Klyn's Farmacias S.A. de C.V.	84.70	De otro ejercicio
7703	01/12/2010	Corporativo Celular GSM de Durango S.A. de C.V.	1899.00	De otro ejercicio
EBO374651	27/12/2010	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	37.40	De otro ejercicio
56864	02/12/2010	Mayoreo Automotriz Refaccionaria S.A. de C.V.	157.52	De otro ejercicio
18213	08/12/2010	Materiales Electricos de Durango S.A. de C.V.	62.34	De otro ejercicio
2056	23/12/2010	Nueva Walmart de Mexico S. de R.L. de C.V.	219.40	De otro ejercicio
9464	29/12/2010	Klyn's Farmacias S.A. de C.V.	100.00	De otro ejercicio
26754	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	882.76	De otro ejercicio
46355	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	570.88	De otro ejercicio
46279	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	741.65	De otro ejercicio
46354	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	573.25	De otro ejercicio
26755	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	1483.17	De otro ejercicio
28751	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	735.26	De otro ejercicio
28749	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	743.77	De otro ejercicio
26750	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	800.00	De otro ejercicio
26747	20/12/2010	Grupo Promotor de Energéticos S.A. de C.V.	150.68	De otro ejercicio
40784	23/12/2010	Valdez Perez Carlos Gustavo	267.46	De otro ejercicio
40783	23/12/2010	Valdez Perez Carlos Gustavo	406.63	De otro ejercicio
40841	28/12/2010	Valdez Perez Carlos Gustavo	657.80	De otro ejercicio
2414	29/11/2010	Sifuentes Ponce Patricia María	1508.00	De otro ejercicio
2393	30/10/2010	Sifuentes Ponce Patricia María	1508.00	De otro ejercicio
335	01/10/2010	Eloida Martinez Martinez	21073.59	De otro ejercicio
1333	04/01/2010	Inmobiliaria GUVA S.A. de C.V.	21600.00	De otro ejercicio
Recibo	04/01/2010	Telefonos de Mexico S.A.B. de C.V.	\$ 1802.00	De otro ejercicio
347	01/11/2010	Eloida Martinez Martinez	21073.59	De otro ejercicio
361	01/11/2010	Eloida Martinez Martinez	21073.59	De otro ejercicio
			127,020.51	

Respecto al importe señalado como no solventado por concepto de documentación presentada con fecha de otro ejercicio y que además no es posible vincular con el gasto ordinario del partido, por la cantidad de \$1,539.00 (mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo

39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

III. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.

IV.

Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

...
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

...
La documentación que presenta esta irregularidad se concreta a la factura número 760 de fecha 31 de diciembre de 2010 del proveedor Juan Salvador Salazar Nava.

En lo referente a documentación cuyo gasto no se vincula con la actividad ordinaria del partido y que no fue solventada mediante las audiencias de solventación, misma que asciende a la cantidad de \$3,628.57 (tres mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 m.n.), la Comisión de Fiscalización determina que el partido de la Revolución Democrática omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso, lo siguiente:

V. Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa.

VI.

Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

...
Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

El detalle de la documentación señalada se observa en la siguiente tabla:

FACTURA				NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR			
107	30/03/2011	Papasquiaro Ferretera		1250.00	No se Vincula con el gasto
3122	04/06/2011	Nueva Walmart de Mexico S.de R.L. de C.V.		437.80	No se Vincula con el gasto
761	15/07/2011	Eduardo Lozano Soto		802.00	No se Vincula con el gasto
BBABF96194	30/06/2011	Tiendas Soriana S.A. de C.V.		762.01	No se Vincula con el gasto
V16451	11/07/2011	Abastecedora de Cames los Corrales S.A. de C.V.		376.96	No se Vincula con el gasto
				3,628.57	

Respecto a los importes determinados como no procedentes y no solventados por el partido político por concepto de erogaciones efectuadas sin cheque nominativo por un importe de \$42,386.29 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 29/100), sin cheque nominativo y de otro ejercicio por un importe de \$2,430.11 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 11/100 m.n.), sin cheque nominativo y carente de evidencia por un importe de \$5,580.00 (cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y por concepto de gastos erogados sin cheque nominativo y presentada la documentación en copia por un importe de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática fue conocedor de las omisiones en las que incurrió durante el ejercicio 2011, toda vez que así quedó plasmado en el Pliego de Observaciones, y se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción XVII que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

En atención a lo señalado por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar documentación comprobatoria de conformidad con los requisitos establecidos por el propio Reglamento en los artículos 23, 24, 25, 33 y con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto a los pagos efectuados con cheque nominativo en su artículo 31 fracción III, y a los gastos efectuados fuera del periodo que se revisa en el mismo artículo 31 fracción XIX, por un total de \$53,796.40 (cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.).

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 25 del Reglamento de Fiscalización.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

Artículo 33 del Reglamento de Fiscalización.

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

Artículo 31. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
38821	20/02/2011	Pedro Toquero Gutierrez	2,500.00	Sin cheque nominativo
61		Martin Alejandro Vargas Giacoman	5,720.00	sin cheque nominativo
60		Martin Alejandro Vargas Giacoman	5,720.00	sin cheque nominativo
1300	18/02/2011	Miguel Angel Lazalde Ramos	5,800.00	Sin cheque nominativo
Recibo	26/10/2011	Comision Federal de Electricidad	2,45.51	Sin cheque nominativo
2122	07/12/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	2,320.00	Sin cheque nominativo
1912	10/11/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	2,175.00	Sin cheque nominativo
GIB2692	25/06/2011	Gasolinera Iglu S.A. de C.V.	2,300.80	Sin cheque nominativo
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Iglu S.A. de C.V.	3,170.05	Sin cheque nominativo
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Iglu S.A. de C.V.	3,170.05	Sin cheque nominativo
B583	17/07/2011	Rodriguez Quiroga Maria del Refugio	4,100.88	Sin cheque nominativo
Recibo	15/12/2011	Comision Federal de Electricidad	\$ 2,994.00	Sin cheque nominativo
				42,386.29
26756	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	2,430.11	De otro ejercicio y sin cheque nominativo
27580	10/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	2,500.00	sin cheque nominativo y carece de evidencia
27582	18/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	3,080.00	sin cheque nominativo y carece de evidencia
				5,580.00
A00242	22/03/2011	Juan Manuel Perez Garibay	3,400.00	Es copia y sin cheque nominativo

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada en copia por \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del

Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación que presenta esta irregularidad se concreta a la factura número 138 de fecha 30 de mayo de 2011 del proveedor Miguel Vladimir Luna Labra.

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin firma de recibido en el recibo de pago por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, por lo qué, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 30.

Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes y firma de quien recibe el pago; Días laborados, fecha de pago, área de adscripción; firma del funcionario autorizado para validar el pago; y;

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
679	18/05/2011	Juan Carlos Valdivia Sanchez	2,000.00	no contiene la firma de recibido
467	16/02/2011	Rosa Elia Leal Bustamante	3,000.00	no contiene la firma de recibido
			5,000.00	

Respecto del importe correspondiente a documentación consistente en REPAP presentada sin periodo de pago por la cantidad de \$18,750.00 (diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
339	26/01/2011	Jesus Ivan Ramirez Maldonado	7,000.00	Falta periodo de pago
340	26/01/2011	Gamaliel Ochoa Serrano	4,000.00	falta periodo de pago
818	25/10/2011	Delfino Valenzuela Meraz	2,000.00	falta periodo de pago
827	05/11/2011	Jose Julio Moreno Ortega	4,000.00	Sin el periodo de pago
909	22/12/2011	Florencio Valles Esparza	\$ 1750.00	sin el periodo de pago
				18,750.00

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin datos del partido ni de quien expide por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

....

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expedan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
A11881	29/07/2011	Maria Elena Sanchez Moran Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1,200.00	Nota de remision sin requisitos Nota de remision sin requisitos
26947	08/06/2011		2,000.00	
			3,200.00	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin datos del partido por la cantidad de \$26,582.11 (veintiséis mil quinientos ochenta y dos pesos 11/100 m.n.) y que persiste como irregularidad; la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 23. Reglamento de Fiscalización.

Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se le efectuó el pago.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 24. Reglamento de Fiscalización

Para efectos de pagos con cheque nominativo, se estará a lo dispuesto por la fracción III del artículo 3 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las pólizas de los cheques, con el debido asiento contable, deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria.

Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación.

Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.
- III.- Lugar y fecha de expedición.
- IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

Artículo 31. Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

- III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NOPROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
6648	14/04/2011	Gomez Rivas Maria Rosaura	250.00 sin los datos del partido	
EA0652263	16/03/2011	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	46.11 sin los datos del partido	
Recibo	16/04/2011	Comision Federal de Electricidad	2,750.00 sin los datos del partido	
Recibo	7/08/2011	Eloida Martinez Martinez	1,536.00 sin los datos del partido	
525	26/01/2011	Elvira M.	3,000.00 sin los datos del partido	
Recibo			\$ 10,000.00 sin los datos del partido	
				26,582.11

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada con facturas de otro estado por la cantidad de \$7,145.57 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 25.

Los comprobantes que el partido político presente como sustento de gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista de gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
CAME574	07/03/2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	100.00	De otro estado de Torreón, Coah.
PA2985	28/05/2011	X Or System S.A. de C.V. Comunicación Integral de Saltillo S.A. de C.V.	6,245.49	De otro estado de Torreón, Coah. De otro estado facturado en Torreón, coah.
HA 1821	21/11/2011	Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuitoba S.A. de C.V	400.01	De otro estado facturado en Torreón, coah.
92471	28/11/2011		200.01	De otro estado facturado en Torreón, coah.
C9870	31/12/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V	100.06	De otro estado facturado en Torreón, coah.
c9078	11/12/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	100.00	De otro estado facturado en Torreón, coah.
			7,145.57	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin evidencia por la cantidad de \$7,593.67 (siete mil quinientos noventa y tres pesos 67/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el período de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONE
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
AA 18989	27/06/2011	Llantas y rines del guadiana S.A. de C.V.	1647.20	Falta evidencia
24109	21/03/2011	Lerma Hernandez Manuel	640.00	Falta evidencia
C209294	13/07/2011	Auto eléctrica Durango S.A. de C.V.	1250.48	Falta evidencia
HBAD5603	13/07/2011	Auto zone de México S. de R.L. de C.V.	(06199)	Falta evidencia
1296	20/04/2011	Garcia Luna Dora M.a.	180.00	Falta evidencia
32292	20/04/2011	Aleman Burciaga Ruben	350.00	Falta evidencia
1177	18/05/2011	Martha Patricia Marroquín Chávez	1072.00	Falta evidencia
168	31/12/2011	Díaz Ruiz Guillermo	1392.00	Falta evidencia
			7,593.67	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin anexar copia de la credencial de elector de quien se beneficia con el pago por la cantidad de \$14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos 67/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 28 y 37 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, en el informe del gasto ordinario del ejercicio 2011 aún persiste la irregularidad detectada.

Artículo 28.

Los reconocimientos que los partidos políticos otorguen de manera eventual a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, deberán ser documentados con recibos foliados (Reconocimientos por Actividades políticas o REPAP o cualquiera denominación que reciban) que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo de tiempo durante el cual se realizó el servicio.

Artículo 37.

La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la información y/o documentación necesaria para justificar y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la Comisión de Fiscalización el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros.

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA		PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA			
606	17/06/2011	Said Eugenio Aguirre Barron	3,150.00	Falta copia de la identificación oficial
777	19/09/2011	Rosa María García Hernandez	3,500.00	Falta copia de la identificación oficial
788	19/09/2011	Victor Garza Rojas	2,000.00	Falta copia de la identificación oficial
942	28/10/2011	Antonio Leonardo Guevara Alvarado	2,000.00	Falta copia de la identificación oficial
855	17/11/2011	Jorge Heriberto Zúñiga Villazana	2,700.00	Falta copia de la identificación oficial
877	17/11/2011	Alvaro Pulgarín Soto	1,500.00	Falta copia de la identificación oficial
			14,850.00	

Además, el partido omitió presentar conciliaciones bancarias y estados de cuenta de los meses de marzo, octubre, noviembre y diciembre 2011, la balanza de comprobación mensuales y anual, la relación de reconocimientos por actividades políticas (REPAPS) expedidos durante el año que se revisa, relación de pasivos y la aclaración de un ingreso por \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.) detectado en la revisión del informe del mes de enero 2011.

Ahora bien, la Comisión de Fiscalización, en relación a la sanción que considera se le debe aplicar al partido político infractor, dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral, son aplicables los principios del IUS PUNIENDI, desarrollados por el derecho penal específicamente en el caso que nos ocupa en materia electoral, el

derecho penal resulta aplicable en este caso para el efecto de la sanción que se propone al Consejo Estatal Electoral en base en aplicación supletoria en esta materia electoral y en específico en los procedimientos administrativos sancionadores, esto no significa la aplicación supletoria al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y en lo que no se opongan a las particularidades de ésta, tomando en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de la actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistemática, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, por lo que resulta aplicable en este caso en particular los principios que rigen la materia sustantiva en materia penal, en relación a la sanción que se impone al partido político, atendiendo lo resuelto y respetando los lineamiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y sirve de base el siguiente criterio:

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encargó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho

administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerdá y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericuetá.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122.

Una vez que ha quedado acreditada fehacientemente la existencia de la infracción o falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, de acuerdo a la revisión exhaustiva y a detalle realizada a la documentación comprobatoria por la Comisión de Fiscalización y las violaciones a los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por la omisión de cumplir con las obligaciones que tiene el partido político, como los son de presentar todos y cada uno de los documentos que le solicite la Comisión de Fiscalización para el efecto de acreditar el gasto ordinario que con motivo del financiamiento público recibe por parte del Estado, y que de entrada con tal solo al quedar demostrada fehaciente la omisión del dicho partido político de incumplir con sus obligaciones, se hace acreedor a una sanción, la cual la Comisión

propone al Consejo Estatal Electoral dentro de este dictamen, como se describe a continuación:

Con fundamento en lo establecido en el artículo 300,301 Fracción I, 302, Fracciones I, IV, X y XI de la Ley Electoral vigente en el Estado se encuentra el procedimiento que debe seguirse en esta materia para el efecto de la sustanciación de los procedimientos sancionadores, dentro del libro sexto de este ordenamiento legal se establece el régimen sancionador electoral, y que de acuerdo al principio de legalidad constitucional en materia electoral estamos obligados a sujetarnos a dicho principio.

En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado dentro de la resolución relativa al expediente TE-JE-001/2012, se procede a individualizar la sanción en los términos de dicha resolución, una vez que ha quedado debidamente demostrada la infracción por parte del Partido de la Revolución Democrática y su imputación en este procedimiento, por lo que con fundamento en el artículo 315 de la ley electoral para el Estado de Durango y bajo la aplicación del principio de legalidad se procede a determinar y dar cumplimiento a dicho numeral que requiere los siguientes elementos:

a. acreditación de la existencia de una infracción y su imputación.

La existencia de la infracción quedó debidamente acreditada ante la conducta de omisión del Partido de la Revolución Democrática al incumplir con las obligaciones que se establecen en los artículos ya referidos y al quedar demostrada dicha infracción que se encuentra tipificada en los supuestos que establece los artículos 300, 301 Fracción I, 302 Fracciones I, IV, X y XI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, lo que conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor a una sanción. Por lo que ante tal situación dicho partido político se hace imputable su conducta con motivo de la violación a la ley y al Reglamento de Fiscalización, ya que dicha conducta omisiva del instituto político en mención constituye una falta o infracción y dicha omisión es sancionable por la norma previamente establecida (punible), es decir, dicha conducta de encuentra debidamente tipificada y por lo tanto se establece una sanción ante tal omisión.

En la cual se encuentra debidamente y en forma de tal del el hecho de que se le imputa y sanciona como lo es el incumplimiento a los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, lo cual constituye una infracción debidamente tipificada y sancionada por los artículos 300, 301 Fracción I, 302 Fracciones I, IV, X y XI de la Ley Electoral para el Estado de Durango, dentro del imperativo constitucional se concluye que los partidos

políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, incluso personas ajena al partido político; para arribar a esta conclusión los partidos políticos como personas jurídicas, por su naturaleza no pueden actuar por si solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurran una persona jurídica solo puede realizarse a través de la actividad de aquellas.

El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de persona físicas, tanto en la Constitución Federal, tal y como lo regula el artículo 41 de nuestra carta magna al establecer: "que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático; este precepto regula: a) el principio absoluto de respeto a la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 301, Fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el cual dispone que son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a las disposiciones conferidas en esta Ley; Los partidos políticos se le impondrá una sanción por violación a ley y b) la posición garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque esta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la **legalidad**, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante - **partido político**- esto conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. Lo anterior sobre la base que, tanto en la Constitución como en la Ley Electoral secundaria y su reglamento, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores protegidos con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos.

b.-las circunstancias que rodean la contravención a la norma

La violación a los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31

de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación durante la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes a la comprobación del gasto ordinario del ejercicio 2011, debidamente acreditada por el partido político en mención, ya que de acuerdo con un razonamiento lógico jurídico, dicho instituto político tiene la obligación constitucional y legal, el derecho a recibir financiamiento preponderantemente público, ello conlleva a que está obligado con estricto apego a la normatividad a la rendición de cuentas en relación de ese financiamiento, ya que no está a su libre albedrio la aplicación y gasto del mismo, teniendo una obligación de rendir sus respectivos informes ante la Comisión de Fiscalización en tiempo y forma y con los documentos debidamente requisitados como se regula la norma, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, el hecho y circunstancias que el partido de la Revolución Democrática al desplegar una conducta omisiva, es decir de no hacer teniendo el deber jurídico de hacerlo como fue el hecho de no presentar la documentación comprobatoria por \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos tres pesos 60/100 m.n.), correspondiente al destino del recurso recibido durante el ejercicio 2011, que no obstante de que fue requerida en tiempo y forma por la Comisión a través del pliego de observaciones que forma parte de este dictamen, sin embargo el partido político no presentó la documentación debidamente requisitada por lo que con tal conducta omisiva contraviene la norma específicamente los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación correspondientes a cantidad pendiente de comprobar de \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos tres pesos 60/100 m.n.), a documentación presentada con fecha de otro ejercicio por \$127,020.51 (ciento veintisiete mil veinte pesos 51/100 m.n.), por concepto de documentación presentada con fecha de otro ejercicio y que además no es posible vincular con el gasto ordinario del partido, por la cantidad de \$1,539.00 (mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.), documentación cuyo gasto no se vincula con la actividad ordinaria del partido y que no fue solventada mediante las audiencias de solventación, misma que asciende a la cantidad de \$3,628.57 (tres mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 m.n.), importes determinados como no procedentes y no solventados por el partido político por concepto de erogaciones efectuadas sin cheque nominativo por un importe de \$42,386.29 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 29/100), sin cheque nominativo y de otro ejercicio por un importe de \$2,430.11 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 11/100 m.n.), sin cheque nominativo y carente de evidencia por un importe de \$5,580.00 (cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y por concepto de gastos erogados sin cheque nominativo y presentada la documentación en copia por un importe de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), a documentación presentada en copia por \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.).

documentación presentada sin firma de recibido en el recibo de pago por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.), a documentación consistente en REPAP presentada sin periodo de pago por la cantidad de \$18,750.00 (diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), a documentación presentada sin datos del partido ni de quien expide por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.), a documentación presentada sin datos del partido por la cantidad de \$26,582.11 (veintiséis mil quinientos ochenta y dos pesos 11/100 m.n.), a documentación presentada con facturas de otro estado por la cantidad de \$7,145.57 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.), a documentación presentada sin evidencia por la cantidad de \$7,593.67 (siete mil quinientos noventa y tres pesos 67/100 m.n.), a documentación presentada sin anexar copia de la credencial de elector de quien se beneficia con el pago por la cantidad de \$14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos 67/100 m.n.), lo que consecuentemente ante tal conducta desplegada por el partido político se propicia como consecuencia la violación a la norma.

c.-la gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

La Comisión considera la conducta desplegada por el partido político infractor y procede a establecer que la falta es considerada como GRAVE ORDINARIA , tomando en cuenta lo siguiente:

Con su conducta omisiva el partido político infractor, conociendo a lo que lo obliga la ley en materia de fiscalización conforme lo establecen los artículos ya descritos en este escrito, así como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por concepto del gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal 2011, y no obstante de que dicha Comisión le hizo de su conocimiento mediante el pliego de observaciones que le fue notificado en tiempo y forma y no solo eso se le fijo una fecha para la primer audiencia de solventación de las irregularidades que le fueron observadas, y a la cual comparecieron respetándole su garantía de audiencia y las reglas esenciales del procedimiento tal y como lo establecen los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna , así como también lo establece el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y aun así el partido político infractor en la audiencia no presentó documentos requeridos para subsanar tal omisión,con esto desplegó su conducta ya que no sólo incurrió en la infracción ante su conducta omisiva de no hacer y no dar cumplimiento a lo que está obligado, por lo que con dichas conductas a juicio de la Comisión puso en peligro de manera indirecta los bienes jurídicos tutelados por la norma siendo esto la transparencia y la rendición de cuentas a la que está obligado a respetar, por tratarse de una entidad de interés público la cual recibe financiamiento preponderantemente público, dinero de todos los ciudadanos que pagan impuestos, a través de sus prerrogativas y que se encuentra reglamentado su aplicación y destino en la Ley Electoral y en su

Reglamento de Fiscalización y así como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación y las demás disposiciones aplicables; no queda al arbitrio del partido político su gasto y ejecución sino que se encuentra regulado y vigilado por esta autoridad electoral.

La Comisión considera que la falta debidamente acreditada e imputable al partido político infractor es de las consideradas como GRAVE ORDINARIA, tomando en cuenta lo siguiente:

Con la conducta omisiva culpable, negligente por falta de previsión o de cuidado al no presentar la documentación debidamente requisitada conforme lo estipulan las diversas disposiciones planteadas en el cuerpo de este escrito, el infractor impide a la Comisión de Fiscalización revisar los informes de el gasto ordinario del ejercicio fiscal 2011, realiza una cumplimentación insuficiente e incompleta a un requerimiento que se le hizo en el respectivo pliego de observaciones para que lo subsanara en la respectiva audiencia de solvatación a la que acudió a la misma haciendo uso del derecho de audiencia sin embargo no presentó dicha documentación lo que hace que con su conducta agrave la sanción.

El partido político infractor conocía la obligaciones que tiene como tal, toda vez que su actuación se regula por la Constitución Federal, así como la particular del Estado, la Ley Electoral y el propio Reglamento de Fiscalización, respecto a la presentación de los informes trimestrales así como el anual correspondiente a los gastos ordinarios que recibe como partido político acreditado ante autoridad electoral. Además de que dicho partido político infractor estuvo en condiciones de dar cumplimiento a todas y cada una de las observaciones que se le hicieron por parte de la Comisión en el pliego de observaciones, inclusive se le fijó fecha para la primera audiencia de solventación y no solventó dichas observaciones, por lo que ante tal conducta asumida por el partido cometió una falta grave ordinaria.

d.- las conveniencias de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, en atención al bien jurídico tutelado o las que se dicten en base en él;

Atendiendo a este inciso en una correcta individualización de la sanción se hace una precisión que el partido político violó los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los cuales se encuentran regulando las obligaciones que tienen los partidos políticos de rendición de cuentas en una forma transparente y responsable respecto al financiamiento público, produciendo un efecto de violación a la norma constitucional, así como al Reglamento de Fiscalización. Por lo que cabe destacar y es de suma importancia para la Comisión el hecho de que con la sanción que se propone para que se imponga al partido de la

Revolución Democrática, derivada de la conducta omisiva con la cual puso en peligro los bienes jurídicos tutelados por la norma, de dicho infractor no se vuelva a suscitar en las subsiguientes revisiones que se realicen por la Comisión y que sirva de ejemplo a los demás institutos políticos esta conducta y que se supriman las prácticas que pudieran en lo futuro infringir la ley y a consecuencia directa se hagan merecedores de una sanción, que se pudiera imponer motivo de su conducta en contravención a la norma aplicable en esta materia de fiscalización y rendición de cuentas, lo más importante es tratar de no ocasionar un daño al Estado, a la sociedad, ya que los recursos que reciben los partidos políticos preponderantemente son públicos, provenientes de los impuestos de los ciudadanos, es por ello que se deben suprimir estas prácticas y actuar con responsabilidad ya que de lo contrario se estaría causando una lesión al bien jurídico tutelado por la norma.

e.-Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

En lo que respecta al concepto "faltante de comprobación", al carecer de los elementos contables para determinar un saldo al final del ejercicio, el importe se determina, mediante la diferencia de los ingresos reportados y determinados en la revisión por \$3'134,667.94 (tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.), menos la documentación comprobatoria presentada de \$2'902,864.34 (dos millones novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 34/100 m.n.), lo que da una cantidad pendiente de comprobar de \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos tres pesos 60/100 m.n.).

En este sentido, la Comisión de Fiscalización, en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, concretamente la fracción III que establece "vigilar que la aplicación de los recursos obtenidos bajo la modalidad de financiamiento público, se ejerza según los montos y destinos previstos en la Ley", concluye que el Partido de la Revolución Democrática fue conocedor de las omisiones en las que incurrió durante el ejercicio 2011, toda vez que así quedó plasmado en el Pliego de Observaciones, y se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción XVII, que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

En atención a lo señalado por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar documentación comprobatoria correspondiente al ejercicio 2011 por \$231,803.60 (doscientos treinta y un mil ochocientos pesos 60/100 m.n.).

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada con fecha de otro ejercicio por \$127,020.51 (ciento veintisiete mil veinte pesos 51/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, por lo que el Partido de la

Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, por lo que, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, las facturas que incurren en esta omisión son las señaladas en la siguiente tabla:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
78253	03/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	154.80	De otro ejercicio
78871	10/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	173.60	De otro ejercicio
1218	29/11/2010	Ary Super Servicio V S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
1366	03/11/2010	Cosmos 21S.A. de C.V.	150.00	De otro ejercicio
20252	13/11/2010	Rodriguez Quiroga Maria del Refugio	1273.32	De otro ejercicio
59620	06/11/2010	Multipartes y servicios automotrices S.A. de C.V.	1183.20	De otro ejercicio
23836	22/11/2010	Servicio el Duranguero S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
78878	22/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	173.60	De otro ejercicio
78507	10/11/2010	Ary Super Servicio I S.A. de C.V.	172.00	De otro ejercicio
35236	28/12/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	172.00	De otro ejercicio
34865	28/11/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34864	28/11/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34863	26/11/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
34866	26/11/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1059.83	De otro ejercicio
20353	18/11/2010	Rodriguez Quiroga Maria del Refugio	1200.00	De otro ejercicio
7028	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	136.00	De otro ejercicio
39363026	10/12/2010	Omnibus de Mexico S.A. de C.V.	225.00	De otro ejercicio
46280	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	84.15	De otro ejercicio
85159	08/12/2010	Alimentos Selectos del Noreste	228.00	De otro ejercicio
20839	08/12/2010	Rodriguez Quiroga Maria del Refugio	1602.61	De otro ejercicio
88045	14/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.19	De otro ejercicio
87871	08/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.00	De otro ejercicio
79137	24/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
79127	18/12/2010	Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
.9147	22/12/2010	Ser. ctr. Jacaranda S.A. de C.V.	1978.40	De otro ejercicio
21232	24/12/2010	Rodriguez Quiroga Maria del Refugio	1500.12	De otro ejercicio
A458	28/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
A553	28/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	200.00	De otro ejercicio
35234	28/12/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1082.14	De otro ejercicio
231340	01/11/2010	Autobuses Estrella Blanca	57.00	De otro ejercicio
27375	04/12/2010	Lugo Madel Francisca	200.00	De otro ejercicio
A510	27/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	195.00	De otro ejercicio
A87	20/12/2010	Ary Super Express V S.A. de C.V.	100.00	De otro ejercicio
50553	06/12/2010	Combustibles el Durango S.A.	200.00	De otro ejercicio
7029	28/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	93.00	De otro ejercicio
22884998	24/12/2010	Autobuses Estrella Blanca	136.00	De otro ejercicio
A351	21/12/2010	Ary Super Servicios I S.A. de C.V.	300.00	De otro ejercicio
40840	27/12/2010	Valdez Perez Carlos Gustavo	186.45	De otro ejercicio
88542	23/12/2010	Super Servicio Dn Alfonso S. de R.L. de C.V.	300.17	De otro ejercicio
130360	28/03/2011	Autopista	0.00	De otro ejercicio
4407	11/12/2010	Arreola Perez Manuel Ernesto	430.92	De otro ejercicio
27208	11/12/2010	Lugo Madel Francisca	200.00	De otro ejercicio
35235	28/12/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1082.14	De otro ejercicio
35237	28/12/2010	Galindo Martel Maria de la Luz	1082.14	De otro ejercicio
9463	29/12/2010	Kyn's Farmacias S.A. de C.V.	84.70	De otro ejercicio
703	01/12/2010	Corporativo Celular GSM de Durango S.A. de C.V.	1999.00	De otro ejercicio
EBO374651	21/12/2010	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	37.40	De otro ejercicio
59884	02/12/2010	Mayoreo Automotriz Refaccionario S.A. de C.V.	157.52	De otro ejercicio
198213	08/12/2010	Materiales Electricos de Durango S.A. de C.V.	62.34	De otro ejercicio
2056	23/12/2010	Nueva Walmart de Mexico S. de R.L. de C.V.	219.40	De otro ejercicio
9464	29/12/2010	Kyn's Farmacias S.A. de C.V.	100.00	De otro ejercicio
28754	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	892.76	De otro ejercicio
46355	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	570.88	De otro ejercicio
46279	22/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	741.65	De otro ejercicio
46354	30/12/2010	Casa Ley S.A. de C.V.	573.25	De otro ejercicio
28755	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	1483.17	De otro ejercicio
28751	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	735.26	De otro ejercicio
28749	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	743.77	De otro ejercicio
28750	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	800.00	De otro ejercicio
28747	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos S.A. de C.V.	1180.68	De otro ejercicio
40764	23/12/2010	Valdez perez Carlos Gustavo	267.46	De otro ejercicio
40763	23/12/2010	Valdez perez Carlos Gustavo	408.63	De otro ejercicio
40841	28/12/2010	Valdez perez Carlos Gustavo	657.80	De otro ejercicio
2414	29/11/2010	Sifuentes Ponce Patricia Maria	1508.00	De otro ejercicio
2393	30/10/2010	Sifuentes Ponce Patricia Maria	1508.00	De otro ejercicio
335	01/10/2010	Elodia Martinez Martinez	21073.58	De otro ejercicio
1333	09/01/2012	Inmobiliaria GUVA S.A. de C.V.	21800.00	De otro ejercicio
Recibo	04/01/2012	Telefonos de Mexico S.A.B. de C.V.	1802.00	De otro ejercicio
347	07/11/2010	Elodia Martinez Martinez	21073.58	De otro ejercicio
361	07/11/2010	Elodia Martinez Martinez	21073.58	De otro ejercicio
			\$	127,020.51

Respecto al importe señalado por concepto de documentación presentada con fecha de otro ejercicio y que además no es posible vincular con el gasto ordinario del partido, por la cantidad de \$1,539.00 (mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización se determina que el partido no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. La documentación que presenta esta irregularidad se concreta a la factura número 760 de fecha 31 de diciembre de 2010 del proveedor Juan Salvador Salazar Nava.

En lo referente a documentación cuyo gasto no se vincula con la actividad ordinaria del partido y que no fue solventada mediante las audiencias de solventación, misma que asciende a la cantidad de \$3,628.57 (tres mil seiscientos veintiocho pesos 57/100 m.n.), la Comisión de Fiscalización determina que el partido de la Revolución Democrática omitió dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 96 de la Ley Electoral y 32 del Reglamento de Fiscalización, a pesar del señalamiento efectuado en el pliego de observaciones en los términos del artículo 97 párrafo 1 fracciones IV y V, en correlación con el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización. El detalle de la documentación señalada se observa en la siguiente tabla:

FACTURA			NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
NO.	FECHA	PROVEEDOR		
07	30/03/2011	Papasquiaro Ferretera	1250.00	No se Vincula con el gasto
3122	04/06/2011	Nueva Walmart de Mexico S. de R.L. de C.V.	437.60	No se Vincula con el gasto
761	15/07/2011	Eduardo Lozano Soto	802.00	No se Vincula con el gasto
BBABF9694	30/06/2011	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	762.01	No se Vincula con el gasto
V116451	11/07/2011	Abastecedora de Carnes los Corrales S.A. de C.V.	376.96	No se Vincula con el gasto
			3,628.57	

Respecto a los importes determinados como no procedentes y no solventados por el partido político por concepto de erogaciones efectuadas sin cheque nominativo por un importe de \$42,386.29 (cuarenta y dos mil trescientos ochenta y seis pesos 29/100), sin cheque nominativo y de otro ejercicio por un importe de \$2,430.11 (dos mil cuatrocientos treinta pesos 11/100 m.n.), sin cheque nominativo y carente de evidencia por un importe de \$5,580.00 (cinco mil quinientos ochenta pesos 00/100 m.n.), y por concepto de gastos erogados sin cheque nominativo y presentada la documentación en copia por un importe de \$3,400.00 (tres mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), se acredita la existencia de la falta ya que el artículo 32 de la Ley de la materia establece las obligaciones de los partidos políticos, destacando, para el caso que nos ocupa, la fracción

XVII que a la letra dice: "Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por esta Ley, así como entregar la documentación que dichos órganos le requieran respecto a sus ingresos y egresos".

En atención a lo señalado por los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización el Partido de la Revolución Democrática omitió presentar documentación comprobatoria de conformidad con los requisitos establecidos por el propio Reglamento en los artículos 23, 24, 25, 33 y con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta con respecto a los pagos efectuados con cheque nominativo en su artículo 31 fracción III, y a los gastos efectuados fuera del periodo que se revisa en el mismo artículo 31 fracción XIX, por un total de \$53,796.40 (cincuenta y tres mil setecientos noventa y seis pesos 40/100 m.n.).

El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA					
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES	
38821	20/02/2011	Pedro Toquero Gutierrez	2,500.00	Sin cheque nominativo	
61		Martin Alejandro Vargas Giacomán	5,720.00	sin cheque nominativo	
60		Martin Alejandro Vargas Giacomán	5,720.00	sin cheque nominativo	
300	18/02/2011	Miguel Angel Lazalde Ramos	5,800.00	Sin cheque nominativo	
Recibo	26/10/2011	Comision Federal de Electricidad	2,455.51	Sin cheque nominativo	
2122	07/12/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	2,320.00	Sin cheque nominativo	
1912	10/12/2011	Distribuidora Dusa del Norte S.A. de C.V.	2,755.00	Sin cheque nominativo	
GIB2692	25/06/2011	Gasolinera Iguf S.A. de C.V.	2,300.80	Sin cheque nominativo	
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Iguf S.A. de C.V.	3,70.05	Sin cheque nominativo	
GIB3073	15/07/2011	Gasolinera Iguf S.A. de C.V.	3,70.05	Sin cheque nominativo	
B583	17/07/2011	Rodriguez Quirgo y Maria del Refugio	4,100.88	Sin cheque nominativo	
Recibo	15/12/2011	Comision Federal de Electricidad	\$ 2,994.00	Sin cheque nominativo	
			42,386.29		
26756	20/12/2010	Grupo Promotor de Energeticos SA. de C.V.	2,430.11	De otro ejercicio y sin cheque nominativo	
27580	10/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	2,500.00	sin cheque nominativo y carece de evidencia	
27582	18/04/2011	Hostales de Jalisco S.A. de C.V.	3,080.00	sin cheque nominativo y carece de evidencia	
			5,580.00		
A00242	22/03/2011	Juan Manuel Perez Garibay	3,400.00	Es copia y sin cheque nominativo	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada en copia por \$1,160.00 (mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización. La documentación que presenta esta irregularidad se concreta a la factura número 138 de fecha 30 de mayo de 2011 del proveedor Miguel Vladimir Luna Labra.

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin firma de recibido en el recibo de pago por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, la Comisión de Fiscalización concluye que el Partido de la Revolución Democrática no ha

cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización, el detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
679	13/05/2011	Juan Carlos Valdivia Sanchez	2,000.00	no contiene la firma de recibido
467	16/02/2011	Rosa Elia Leal Bustamante	3,000.00	no contiene la firma de recibido
			5,000.00	

Respecto del importe correspondiente a documentación consistente en REPAP presentada sin periodo de pago por la cantidad de \$18,750.00 (diez y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de Fiscalización. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
339	26/01/2011	Jesus Ivan Ramirez Maldonado	7,000.00	Falta periodo de pago
340	26/01/2011	Gamaliel Ochoa Serrano	4,000.00	falta periodo de pago
818	25/10/2011	Delfino Valenzuela Meraz	2,000.00	falta periodo de pago
827	05/11/2011	Jose Julio Moreno Ortega	4,000.00	Sin el periodo de pago
909	22/12/2011	Florencio Valles Esparza	\$ 1750.00	sin el periodo de pago
			18,750.00	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin datos del partido ni de quien expide por la cantidad de \$3,200.00 (tres mil doscientos pesos 00/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
A4881	29/07/2011	Maria Elena Sanchez Moran Servicio Jacaranda S.A. de C.V.	1200.00	Nota de remision sin requisitos Nota de remision sin requisitos
26947	08/06/2011		2,000.00	
			3,200.00	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin datos del partido por la cantidad de \$26,582.11 (veintiséis mil quinientos ochenta y dos pesos 11/100 m.n.) y que persiste como irregularidad el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 23 y 24 del Reglamento de Fiscalización, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
6648	14/04/2011	Gomez Rivas Maria Rosaura	250.00	sin los datos del partido
EA0652263	16/03/2011	Papelera del Norte de la Laguna S.A. de C.V.	46.11	sin los datos del partido
Recibo	15/04/2011	Comision Federal de Electricidad	2,750.00	sin los datos del partido
Recibo	17/08/2011	Elodia Martinez Martinez	10,536.00	sin los datos del partido
525	26/01/2011	Elvira M.	3,000.00	sin los datos del partido
Recibo			\$ 10,000.00	sin los datos del partido
			26,582.11	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada con facturas de otro estado por la cantidad de \$7,145.57 (siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 57/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA				
NO.	FECHA	PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
CAME574	07/03/2011	Diesel y Gasolina de la Laguna S.A. de C.V.	100.00	De otro estado de Torreon, Coah.
PA2855	28/05/2011	X Or System S.A. de C.V. Comunicación Integral de Saltillo S.A. de C.V.	6,245.49	De otro estado de Torreon, Coah. De otro estado facturado en Torreon, coah.
HA821	27/11/2011	Distribuidora de Celulares y Accesorios Sahuatoba S.A. de C.V.	400.01	De otro estado facturado en Torreon, coah.
92471	28/11/2011		200.01	De otro estado facturado en Torreon, coah.
C8870	31/12/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	100.00	De otro estado facturado en Torreon, coah.
c9078	11/02/2011	Gasolinera Servitec S.A. de C.V.	100.00	De otro estado facturado en Torreon, coah.
			7,145.57	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin evidencia por la cantidad de \$7,593.67 (siete mil quinientos noventa y tres pesos 67/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 32 y 37 del Reglamento de Fiscalización. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA		PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
AA 18999	27/06/2011	Liantas y rines del guadiana S.A. de C.V.	1647.20	Falta evidencia
24109	27/03/2011	Lerma Hernandez Manuel	640.00	Falta evidencia
C209294	13/07/2011	Auto electrica Durango S.A. de C.V.	1250.48	Falta evidencia
HBAD5603	13/07/2011	Auto zone de Mexico S. de R.L. de C.V.	106199	Falta evidencia
1296	20/04/2011	Garcia Luna Dora Ma.	180.00	Falta evidencia
32292	20/04/2011	Aleman Burclaga Ruben	350.00	Falta evidencia
1177	18/05/2011	Martha Patricia Marroquin Chavez	1072.00	Falta evidencia
166	31/12/2011	Dias Ruiz Guillermo	1392.00	Falta evidencia
			7,593.67	

Respecto del importe correspondiente a documentación presentada sin anexar copia de la credencial de elector de quien se beneficia con el pago por la cantidad de \$14,850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos 67/100 m.n.) y que persiste como irregularidad, el Partido de la Revolución Democrática no ha cumplido satisfactoriamente con lo establecido por los artículos 28 y 37 del Reglamento de Fiscalización. El detalle de la documentación que acredita la falta se establece en la siguiente tabla para su mayor comprensión:

FACTURA		PROVEEDOR	NO PROCEDENTE	OBSERVACIONES
606	17/06/2011	Said Eugenio Aguirre Barron	3,150.00	Falta copia de la identificación oficial
777	19/09/2011	Rosa Maria Garcia Hernandez	3,500.00	Falta copia de la identificación oficial
788	19/09/2011	Victor Garza Rojas	2,000.00	Falta copia de la identificación oficial
942	28/10/2012	Antonio Leonardo Guevara Alvarado	2,000.00	Falta copia de la identificación oficial
.855	17/11/2011	Jorge Heriberto Zuniga Villazana	2,700.00	Falta copia de la identificación oficial
877	17/11/2011	Alvaro Pulgarin Soto	1,500.00	Falta copia de la identificación oficial
			14,850.00	

f. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

A continuación la Comisión entra al estudio de las condiciones socioeconómicas del partido de la Revolución Democrática.

El Partido político infractor, es un partido político que cuenta con registro a nivel nacional, con una comisión estatal, así como comités municipales en los 39 municipios de este Estado, con representación en el H. Congreso del Estado de Durango; para el año del ejercicio fiscal 2011, fue publicado el decreto numero 57 y que contiene la ley de egresos del Estado Libre y Soberano de Durango, y que por concepto de financiamiento público al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

le corresponden \$75'027,662.00 (setenta y cinco millones veintisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 00/100 mn), contemplando la distribución del ejercicio dos mil once les corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro a acreditación la cantidad de \$46'353,961.47 (cuarenta y seis millones trescientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y un pesos 47/100mn), de los cuales, al partido en cuestión le corresponden \$2'910,737.15 (dos millones novecientos diez mil setecientos treinta y siete pesos 15/100 m.n.).

Con un porcentaje de votación recibida en el proceso electoral 2010 del 6.51% y le correspondieron siéte presidencias municipales del un total de treinta y nueve que tiene geográficamente nuestro Estado, por lo que con dichas condiciones socioeconómicas de acuerdo a la votación recibida le permiten realizar todas y a cada una de sus actividades tanto ordinarias como específicas, y la sanción propuesta en nada obstaculiza sus actividades.

g.-Las condiciones externas y los medios de ejecución,

En relación con este concepto la Comisión considera que el partido político infractor realizó una conducta por omisión o de no hacer o dar cumplimiento a sus obligaciones en relación a la fiscalización y rendición de cuentas y trasparencia del gasto ordinario del ejercicio fiscal 2011, por concepto del gasto ordinario que le corresponde como financiamiento público, por lo que se considera que el partido político infractor tenía el deber jurídico tutelado por la norma de ajustar su conducta y las circunstancias como lo son el hecho de presentar la documentación debidamente requisitada a la Comisión, para comprobar de manera fehaciente los recursos públicos que recibió por concepto de financiamiento público, ya que la naturaleza de la conducta desplegada por el infractor es mediante su conducta, la acción (de hacer) y la omisión (de no hacer) lo que lo obliga la ley y que de haber ajustado su conducta de omisión, por negligencia, falta de precaución o de cuidado se produjo la falta en el caso que nos ocupa; ha violentado la norma , y por consecuencia lógica – jurídica hecho acreedor a la sanción que se le impone, la Comisión considera que la intervención del agente (partido político infractor) tuvo una forma e intervención pasiva .

h.- La reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones;

La Comisión entra al estudio si el partido político infractor al desplegar su conducta omisiva, se le actualiza la figura jurídica de la reincidencia para el efecto de aplicación de una sanción más severa , por lo que siguiendo los lineamientos del ius punendi en materia penal, aplicado supletoriamente los principios que regula esta materia adecuada al

derecho sancionador administrativo electoral, se entra al estudio de la manera siguiente:

Según la doctrina la teoría absoluta (culpabilidad), el fundamento de esta teoría de la pena reside en la retribución del daño ocasionado, indicando que el verdadero sentido de la retribución es el de compensar el mal de manera de reparar la lesión jurídica y extinguir la culpabilidad del autor, liberándose a la pena de toda finalidad preventiva.

Por otro lado, Kant sostiene que el sentido de la pena es la retribución de la culpabilidad, señalando que "como la imposición del castigo no se justifica en virtud de la utilidad social, este no podría ser impuesto como medio para alcanzar otros fines".

La conducta del partido político infractor, se establece una vez revisados los antecedentes siguientes:

SANCIONES APLICADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (ANTECEDENTES)

En el año de 2004 en sesión ordinaria número once de fecha tres de diciembre aprobada por el Consejo Estatal Electoral el partido político infractor fue sancionado por la Comisión de Fiscalización y aprobada por el Consejo con la reducción del 40% de las ministraciones del año 2005, siendo el financiamiento a otorgar para el año 2005 la cantidad de \$1'559,908.51 (un millón quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ocho pesos 51/100 m.n.) para descontar mensualmente la cantidad de \$51,996.95 (cincuenta y un mil novecientos noventa y seis 95/100mn) por no cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones y no presentar documentación comprobatoria a la que está obligado.

En el año de 2005, en sesión extraordinaria número 24 del veintidós de agosto el Consejo Estatal Electoral determinó que el partido político infractor no presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$248,121.95 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento veintiún pesos 95/100 m.n.) lo que representa 14.52%, por gasto ordinarios correspondiente a este ejercicio fiscal, siendo sancionado con el 50% del financiamiento público correspondiente para los meses de septiembre a diciembre de 2005.

En el año 2007 en sesión ordinaria número nueve de fecha tres de diciembre, el Consejo Estatal Electoral, sancionó nuevamente a este partido político por no presentar documentación comprobatoria de gastos para las campañas de diputados y ayuntamientos. Aplicándole una multa equivalente a 5,000 días de salario mínimo general en el Estado de Durango, equivalente a \$247,500.00 (doscientos cuarenta y siete mil

quinientos pesos 00/100 m.n.). Resolución que impuso dentro del Recurso de Apelación TEE-RAP-007/2007.

En el año 2010, en sesión ordinaria numero dieciséis el veinte de diciembre nuevamente se le aplica un apercibimiento al multicitado partido político, porque no solventó algunas observaciones y para que no reincidiera en ese aspecto, por violaciones a la ley de la materia y por no presentar documentación relativa a las observaciones que se le hicieron en su momento.

La Comisión considera que haciendo una revisión de la conducta omisiva desplegada por el partido político infractor, en materia de fiscalización y se califica como reincidente ya que tenemos como antecedentes la revisión de los gastos que recibe por concepto de financiamiento público situación que no pasa por desapercibida para la Comisión, por lo que dicho partido político ha violentado reiteradamente la Ley Electoral así como el Reglamento de Fiscalización, no obstante del que el partido político se dé cuenta del valor cultural que está afectando con su conducta antisocial ya que cuenta con la capacidad volitiva para entender y querer el resultado ilegal de su conducta, de estar constantemente incumpliendo con las obligaciones legales que tiene como partido político existiendo una conducta vinculada con el resultado obtenido a través de su conducta ilícita.

i.- En su caso el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones.

La Comisión considera que el monto beneficio obtenido por el partido político infractor es por la cantidad total de \$502,069.43 (quinientos dos mil sesenta y nueve pesos 43/100 m.n.), lo que equivale al 16.02% (dieciséis punto cero dos por ciento) de los ingresos que manejó el partido durante el ejercicio fiscal dos mil once, los cuales se integran como lo muestra la tabla siguiente:

Concepto de observación	Importe
Faltante de comprobación	\$231,803.60
De otro ejercicio	127,020.51
De otro ejercicio y no se vincula con el gasto ordinario	1,539.00
No se vincula con el gasto ordinario	3,628.57
Sin cheque nominativo	42,386.29
Sin cheque nominativo y de otro ejercicio	2,430.11
Sin cheque nominativo y carece de evidencia	5,580.00
Sin cheque nominativo y es copia	3,400.00
Documentación en copia	1,160.00
Sin firma de recibido en el recibo de pago	5,000.00
Sin el periodo de pago	18,750.00
Sin datos del partido ni de quien expide	3,200.00
Sin datos del partido	26,582.11
Fuera del Estado	7,145.57
Carece de evidencia	7,593.67
Sin copia de credencial de elector	14,850.00
Total	\$502,069.43

Cantidad que a juicio de la Comisión no demostró con documentación debidamente requisitada establecida en los artículos 32 y 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 23, 24, 25, 28, 30, 32, 33, y 37 del Reglamento de Fiscalización, 31 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cantidad que está debidamente etiquetada para el gasto ordinario, ocasionando con esta conducta un daño al patrimonio del Estado y de los ciudadanos; el partido político infractor debido a su reiterado incumplimiento a la norma por la omisión de presentar los documentos debidamente requisitados previo al pliego de observaciones que se le hicieron de su conocimiento respecto al origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad recibió el infractor y lo que se pretende con esta sanción que se impone al partido político infractor ante la existencia de dicha falta es la de prevenir y evitar que se siga ocasionado daños al Estado con esta conducta; ya que con dicha conducta se provocó la lesión a la norma como resultado. Además para la Comisión el partido político ante su conducta desplegada, debió tener un especial deber de cuidado, derivado de las funciones y actividades que desarrolla en materia político electoral, como entidad de interés público y cuya observancia es obligatoria de acuerdo a la carta fundamental y que bajo ninguna circunstancia debe soslayar, si apegarse y respetar la normatividad en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

La Comisión considera que se encuentran satisfechos los requisitos mínimos que deben considerarse para la actualización de la reincidencia con los antecedentes se deben de tomar en cuenta que la transgresión a dicha norma así como los preceptos infringidos evidencia que se ha afectado el mismo bien jurídico tutelado como lo es la transparencia y la rendición de cuentas así como el uso adecuado de los recursos públicos que reciben los partidos políticos para el ejercicio de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, así como dichos antecedentes y las sanciones tienen un carácter firme, lo que hace que agrave la sanción que se propone a este H. Consejo Estatal Electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis VI/2009, TITULO REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION. La cual puede ser consultada a pagina 47 de la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Año.2 NUMERO 4, 2009.

Así las cosas una vez analizados todos y cada uno de los elementos necesarios respecto a la individualización de la sanción, y en cumplimiento a la ejecutoria, se tiene que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades detectadas mediante la conducta omisiva, culpable, negligente tendiente a inhibir la posible comisión de infracciones en lo futuro así como que sirva de ejemplo a los

demás institutos políticos, y analizada todos y cada uno de los elementos objetivo y subjetivo siguiendo los lineamientos de dicha ejecutoria y a efecto de que las sanciones no contravengan el artículo 22 de nuestra Carta Magna que establece:...que se prohíben las multas excesivas , la confiscación de bienes y cualquiera otra pena inusitada y trascendentales ..Toda pena deberá ser proporcional al delito que se sancione y al bien jurídico afectado.

De dichas disposiciones constitucionales se desprende claramente que la Comisión está sujeta a fijar una sanción consistente en una multa la cual no debe ser excesiva, inusitada ni mucho menos trascendental y que esta debe ser proporcional en este caso de materia administrativa electoral a la infracción que se cometió y al bien jurídico tutelado que es la transparencia y la rendición de cuentas así como del deber jurídico de aplicar el financiamiento público adecuadamente y no al libre albedrío del infractor,

La Comisión considera que la sanción que se proponé a este Consejo tiene una finalidad, de que los partidos políticos cumpliendo con el principio de exhaustividad en su función , provocando la equidad entre institutos políticos, la legalidad y la credibilidad, buscando sensibilizar a los partidos en la responsabilidad que implica el gozar de prerrogativas y lograr conciencia de riesgo en los sujetos obligados respecto del incumplimiento de sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto para promover el cumplimiento voluntario.

El efecto deseado a juicio de la Comisión es inhibir conducta fuera de los cauces legales de los sujetos obligados, procurando que sus actividades se apeguen a los principios del estado democrático y así cumplir la demanda de la sociedad de una rendición de cuentas clara y verdadera.

En el artículo 313 de la Ley Electoral se establecen claramente las sanciones que se pueden aplicar respecto de los partidos políticos como lo son las siguientes:

- A) Con amonestación Pública
- B) Con multa de hasta de diez mil días de salario mínimo general vigente en la capital de Estado, según la gravedad de la falta.
- C) En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será hasta el doble de lo anterior;
- D) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda, por el periodo que señale la resolución, y
- E) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones

en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro o acreditación como partido político ante el Instituto.

Estas son las sanciones que establecen por violaciones a diversos ordenamientos legales así como a infracciones cometidas por los partidos políticos, la Comisión considera que el partido político infractor no se hace acreedor a la primera de ellas consistente en el apercibimiento, ya que a juicio de la Comisión esta sanción se establece como la mínima dentro de este catálogo, cuando el infractor sea primario y la conducta sea levísima o leve, que no hay una conducta reincidente o grave, por lo que la Comisión considera que la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, referente a las irregularidades observadas por la violación a diversas disposiciones legales que ya se indicaron con precisión en el apartado correspondiente es la prevista en el artículo 313 inciso b que establece multa de hasta diez mil días, por lo que la Comisión de Fiscalización, en consideración a dicho numeral le fija que la sanción por este concepto de multa tiene como máximo diez mil días de salario mínimo el cual multiplicado por el salario mínimo a razón de \$59.08 nos da la cantidad de \$590,800.00 (quinientos noventa mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) cantidad que tiene como máximo para fijarla por este concepto como tope. La Comisión, consiente en una sanción consistente en 508 (quinientos ocho) días de salario mínimo general vigente en el área geográfica C integrada por nuestro estado de Durango, tomando en cuenta que el salario mínimo es de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 m.n.) da un cantidad total de \$30,012.64 (treinta mil doce pesos 64/m. n), cantidad que resulta de la multiplicación de los 508 días de salario por el monto del salario mínimo general que es de 59.08, como lo establece la Comisión Nacional de los salarios mínimos vigente a partir de enero del año 2012, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

El importe de esta sanción, equivale al 5.97% (cinco punto noventa y siete por ciento) del total de la falta. La Comisión considera que con esta multa, se respeta el principio de proporcionalidad ya que si se toma en cuenta la gravedad de la falta.

En base a la documentación presentada por el partido, se concluye que los egresos demostrados del Partido de la Revolución Democrática durante el ejercicio 2011, se aplicaron conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe total	% que representa
Servicios Personales	\$ 1'913,735.00	65.93%
Servicios Generales	\$. 494,004.75	17.02%
Materiales y Suministros	\$ 330,069.21	11.37%
Adquisición de Activos Fijos	\$ 8,420.49	0.29%
Eventos especiales	\$ 133,674.02	4.60%
Actividades Específicas	\$ 22,960.87	0.79%
Total	\$2'902,864.34	100%

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI, 300, 301, 302, 303 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido de la Revolución Democrática sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Estado de Durango, dando cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, recaída dentro del juicio electoral con número de expediente TE/JE/001/2012, somete a la consideración del H Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido de la Revolución Democrática, presentó en tiempo el informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil once, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracciones I y II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido de la Revolución Democrática, a juicio de la Comisión de Fiscalización no cumplió con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, se determina que el origen del total del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público la cantidad de \$3'103,049.23 (tres millones ciento tres mil cuarenta y nueve pesos 23/100 m.n.) y otros conceptos no identificados por la cantidad de \$31,618.71 (treinta y un mil seiscientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), arrojando un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil once de \$3'134,667.94 (tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.).

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido de la Revolución Democrática es de \$3'134,667.94 (tres millones ciento treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos 94/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$2'902,864.34. (dos millones novecientos dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 34/100 m.n.).

QUINTO. Aplíquese al Partido de la Revolución Democrática una multa consistente en 508 (quinientos ocho) días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de Durango para el año dos mil doce, equivalente a \$30,012.64 (treinta mil doce pesos 64/100 m.n), cantidad que será descontada del financiamiento público estatal a que tiene derecho.

SEXTO. Una vez que el presente dictamen sea aprobado por el Consejo Estatal Electoral, notifíquese a la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango el cumplimiento a la ejecutoria dentro del Juicio Electoral Número TE/JE/001/2012.

SÉPTIMO. Túrnesé el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 94 párrafo 1, fracción XII, 97 párrafo 1, fracción VI y 117 párrafo 1, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

LIC. JAVIER MIER MIER

PRESIDENTE

LIC. SANDRA ELENA OROZCO

CONSEJERA ELECTORAL

DRA. MARÍA MAGDALENA ALANÍS HERRERA

CONSEJERA ELECTORAL

LIC. PEDRO RAMÍREZ PAEZ

SECRETARIO HABILITADO

CONVENIO Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Durango.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE HERRERA CALDERA, QUIEN SERA ASISTIDO POR EL C. JAIME FERNANDEZ SARACHO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS, SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública; el cual deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) La participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública, y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

3. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (en lo sucesivo, "Ley General"), reglamentaria de la disposición constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Asimismo, dispone que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas;

Por otra parte, el artículo 4 de la "Ley General", establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en dicha Ley, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública;

4. El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, "Ley de Presupuesto"), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

5. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé, entre otros, el Eje 1 "Estado de Derecho y Seguridad", cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, y que se establecerán mecanismos de coordinación efectiva entre dichas autoridades;

6. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 (en lo sucesivo, "Presupuesto de Egresos"), prevé en el artículo 12, apartado A, el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, con el objeto de fortalecer las instituciones de seguridad pública dentro del Ramo 04;

7. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Vigésima Octava sesión celebrada el 3 de junio de 2010, aprobó el Acuerdo 03/XXVIII/10, pronunciándose a favor de un Modelo Policial que cuente con 32 policías estatales, cada una con un mando único y confiable, apoyado por la Policía Federal, para lo cual, los Gobiernos Estatales se comprometen a gestionar y analizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de sus Instituciones Policiales;

8. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública.

9. El artículo 4 de los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

10. El 15 de febrero de 2012, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para el otorgamiento del Subsidio a las entidades federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de Mando Policial (en lo sucesivo, "Lineamientos").

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la "Ley General", es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal;

I.2 Es un órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

I.3 En términos de los artículos 18, fracciones VII y XXV de la "Ley General"; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y décimo octavo de los "Lineamientos", el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

I.4 El C. José Oscar Vega Marín, fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y

I.5 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

II.1 Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 24 y 27 de la Constitución Política del Estado de Durango, es una entidad federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular;

II.2 En términos de los artículos 59 y 70, fracción XIII de la Constitución Política del Estado de Durango; 9 y 31, fracción III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango; 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Durango; y demás disposiciones aplicables, el Gobernador Constitucional del Estado de Durango cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio Específico de Adhesión;

II.3 El C. José Herrera Caldera, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Durango, a partir del 15 de septiembre de 2010;

II.4 El C. Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, concurre a la celebración del presente Convenio Específico de Adhesión en términos de lo dispuesto por el artículo 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango.

II.5 Conforme al artículo 12, fracción VII de la "Ley General", el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.6 Observará las disposiciones contenidas en la "Ley General", la "Ley de Presupuesto", el "Presupuesto de Egresos", los "Lineamientos" y demás normativa aplicable, y

II.7 Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Adhesión, señala como su domicilio en el Palacio de Gobierno, ubicado en calle 5 de Febrero número 800 Poniente y Zaragoza, Zona Centro, código postal 34000, en la ciudad de Durango, Durango.

III. DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1 De acuerdo con el marco legal y las declaraciones anteriores, y con fundamento en el artículo 12 del "Presupuesto de Egresos" y demás disposiciones aplicables, celebran el presente Convenio Específico de Adhesión, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial (en lo sucesivo, "Subsidio") a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de manera ágil y directa, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, en específico, incentivar la consolidación de las Instituciones Policiales en términos de la "Ley General"; y crear e implementar un Módulo de Custodio Acreditable, así como continuar con el proceso de implementación iniciado en el ejercicio fiscal 2011, del Primer Módulo de Policía Estatal Acreditable.

SEGUNDA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios federales están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; y queda expresamente estipulado que no son regularizables, ni susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que su ministración no obliga a "EL SECRETARIADO" a otorgarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun cuando se requieran para complementar las acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. MONTO DE LOS RECURSOS.

I. De conformidad con el "Presupuesto de Egresos" y los "Lineamientos", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la cantidad de \$61,521,892.00 (sesenta y un millones quinientos veintiún mil ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "Subsidio".

CUARTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

I. Los recursos presupuestarios del "Subsidio" se destinarán en forma exclusiva para la profesionalización de las instituciones de seguridad pública, el fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza, la red nacional de telecomunicaciones, el sistema nacional de información y el fortalecimiento de

las capacidades humanas y tecnológicas del sistema penitenciario nacional, en atención a los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. Los recursos del "Subsidio" no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en el "Presupuesto de Egresos", en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único.

III. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" destinará los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva específica exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia del Anexo Único de este Convenio Específico de Adhesión.

IV. Los destinos de gasto, rubros, términos, plazos, cuadro de metas y montos, así como cronogramas, de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte integrante del presente Convenio Específico de Adhesión.

QUINTA. CUENTA BANCARIA PRODUCTIVA ESPECÍFICA.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" mantendrá y administrará los recursos provenientes del "Subsidio" en una cuenta bancaria productiva específica, atendiendo lo previsto en el numeral vigésimo primero, párrafo II, de los "Lineamientos"; asimismo, remitirá la información a que se refiere el numeral antes señalado a la Dirección General de Planeación.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" registrará los recursos en su contabilidad e informará para los efectos de la Cuenta Pública Local o, en su caso, Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.

I. Las limitantes para la transferencia de los recursos son entre otros, la disponibilidad de recursos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como aquellas que se desprendan de los "Lineamientos".

II. La transferencia de los recursos se realizará en tres ministraciones:

A. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración en términos del numeral vigésimo primero de los "Lineamientos", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ 24,608,758.00 (veinticuatro millones seiscientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

B. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la segunda ministración a más tardar el 29 de mayo de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 40 (cuarenta) por ciento de los recursos correspondientes a la primera ministración. La segunda ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,456,567.00 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

C. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" solicitará la tercera ministración a más tardar el 28 de agosto de 2012, y deberá acreditar el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido por lo menos el 70 (setenta) por ciento del monto total los recursos entregados en la primera y segunda ministración. La tercera ministración corresponderá al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$18,456,567.00 (dieciocho millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.).

III. Para acceder a la primera ministración, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo dispuesto por los numerales décimo séptimo, vigésimo y vigésimo primero de los "Lineamientos".

IV. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Planeación la segunda y tercera ministración, de acuerdo a los numerales vigésimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de los "Lineamientos".

V. "EL SECRETARIADO" ministrará los recursos, en términos de los numerales vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto de los "Lineamientos".

SEPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

I. Son obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", además de las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

A. Cumplir con lo señalado, en los artículos 9 y 12 del "Presupuesto de Egresos", la normativa que en materia presupuestaria, de adquisiciones, de obra pública y de rendición de cuentas corresponda a los distintos órdenes de gobierno, la "Ley General" y demás disposiciones aplicables;

B. Establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del "Subsidio" que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;

C. Registrar los recursos que por el "Subsidio" reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

D. Reportar a la Secretaría de Gobernación en los informes trimestrales, lo siguiente:

a. La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;

b. Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuénten, y

c. El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

E. Cumplir los "Lineamientos", políticas y acciones contenidos en este Convenio Específico de Adhesión para acceder a los recursos del "Subsidio".

F. Remitir a "EL SECRETARIADO" toda la información que le solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;

G. Reportar a la Dirección General Planeación, mediante informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "Subsidio"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido; devengado y pagado.

II. Son derechos de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" los señalados en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL SECRETARIADO".

I. Son obligaciones de "EL SECRETARIADO", las señaladas en los "Lineamientos" y otras previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

NOVENA. SUSPENSION Y CANCELACION DEL SUBSIDIO.

I. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se iniciará el procedimiento de terminación por el incumplimiento previsto en el numeral trigésimo primero de los "Lineamientos", y se suspenderá la ministración de los recursos hasta que se desahogue el referido procedimiento.

II. Una vez que el "EL SECRETARIADO" determine el incumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", la Dirección General de Planeación cancelará la transferencia de los recursos, y en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, y consecuentemente resolverá la rescisión del presente Convenio Específico de Adhesión con la resolución de incumplimiento, sin realizar trámite posterior alguno.

III. En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" renuncie a su participación en el "Subsidio" en cualquier momento del año, deberá notificarlo por oficio a "EL SECRETARIADO", quien resolverá la terminación de este Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá observar lo señalado en el numeral vigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA. RENDICION DE CUENTAS.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" promoverá la participación de la ciudadanía en la ejecución, control, seguimiento y evaluación del "Subsidio".

II. Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a la instancia equivalente en "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del "Subsidio".

DECIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones locales en materia de transparencia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

II. Asimismo, con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "Subsidio", "EL SECRETARIADO", conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la "Ley de Presupuesto"; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 del Reglamento de

la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 9 del "Presupuesto de Egresos", hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" entregue, siempre y cuando no se comprometan las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos previstos en los "Lineamientos" y demás disposiciones aplicables.

III. Se podrá hacer pública la información que no sea reservada y/o confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ni que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial.

DECIMA SEGUNDA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.

I. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizará todas las acciones necesarias para ejercer los recursos del "Subsidio" conforme a la legislación federal; destinar los recursos en términos de los "Lineamientos"; iniciar los procedimientos que correspondan en caso de que los recursos no se destinen conforme a lo establecido en los "Lineamientos"; y coordinarse con "EL SECRETARIADO" para lograr que los recursos se ejerzan en tiempo y forma.

II. "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá cumplir con los Lineamientos Generales de Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación, donde se establecen las directrices, mecanismos y metodologías para realizar la evaluación a través de la verificación del grado de cumplimiento, objetivos y metas; para lo cual, deberán enviar a "EL SECRETARIADO" y/o al evaluador externo que en su caso se designe, la información veraz y confiable, de manera oportuna que se les solicite.

III. "EL SECRETARIADO" aplicará y vigilará la observancia de lo dispuesto en los "Lineamientos", en el presente Convenio Específico de Adhesión y en su Anexo Único conforme a lo dispuesto en los numerales trigésimo octavo y trigésimo noveno de los "Lineamientos".

DECIMA TERCERA. FISCALIZACION.

I. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dar todas las facilidades a dicha instancia para reaizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que considere necesarias; atender en tiempo y forma, los requerimientos de auditoría, dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; y dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del "Subsidio".

DECIMA CUARTA. VERIFICACION.

I. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete, cuando así lo solicite "EL SECRETARIADO", a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

I. "LAS PARTES" convienen que no será imputable a "EL SECRETARIADO" ni a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor cuando éstos sean debidamente justificados y probados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "Lineamientos", el presente Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DECIMA SEXTA. RELACION LABORAL.

I. Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de "LAS PARTES" utilice para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermedia o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

II. "LAS PARTES" se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio Específico de Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra parte.

DECIMA SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio Específico de Adhesión, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DECIMA OCTAVA. TITULOS.

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

DECIMA NOVENA. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

I. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión.

VIGESIMA. DIFUSION.

I. "LAS PARTES" se obligan a incluir la siguiente leyenda en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del "Subsidio":

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGESIMA PRIMERA. JURISDICCION.

I. "LAS PARTES" resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único de conformidad con las leyes federales.

II. Es voluntad de "LAS PARTES" que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio Específico de Adhesión y de su Anexo Único, sean resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

I. El presente Convenio Específico de Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Convenio Específico de Adhesión y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, José Oscar Vega Marín.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, Jorge Herrera Caldera.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Jaime Fernández Saracho.- Rúbrica.